APORTES DE LA SOCIEDAD CIVIL A LA ACTUALIZACIÓN DE LA HOJA DE RUTA,

LA REFORMA DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y LA REFORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PENITENCIARIA

CDC
Capacitación y Derechos Ciudadanos

Justicia Restaurativa
RESTAURANDO LA JUSTICIA

Financiado por la Unión Europea

APORTES DE LA SOCIEDAD CIVIL A LA ACTUALIZACIÓN DE LA HOJA DE RUTA, LA REFORMA DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y LA REFORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PENITENCIARIA

Lic. Rossy Yucra Crespo
DIRECTORA EJECUTIVA CDC

Abg. Dania Guarachi Ramos
RESPONSABLE DEL PROGRAMA PRIVADOS DE LIBERTAD

Abg. Mario Ariel Rocha López
CONSULTOR- REGIONAL SANTA CRUZ

Abg. Robert Cuba Roldán
CONSULTOR- REGIONAL COCHABAMBA

Abg. Wilson Fernández
CONSULTOR- REGIONAL LA PAZ

Sistematización y edición: Claudia Espinoza

Diseño y diagramación: Linett Pari

APORTES DE LA SOCIEDAD CIVIL A LA ACTUALIZACIÓN DE LA HOJA DE RUTA, LA REFORMA DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y LA REFORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PENITENCIARIA

Sistema Penitenciario de Bolivia

La presente publicación ha sido elaborada con el apoyo financiero de la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva de la institución Capacitación y Derechos Ciudadanos CDC/ Consorcio y no necesariamente refleja los puntos de vista de la Unión Europea.

La Paz – Bolivia
Septiembre 2022

ÍNDICE

Introducción 7

Antecedentes institucionales 9

Fundamentación 13
- Grupos en situación de vulnerabilidad en el mundo carcelario.....13
- Derechos Humanos en la agenda penitenciaria.....18

Ejes estratégicos para una reforma penitenciaria.....31

Las normas en el campo penitenciario 33
CUADRO NORMATIVO 37

Memorias 63
FORO LA PAZ, ORURO Y POTOSÍ.....63
FORO COCHABAMBA, TARIJA Y CHUQUISACA.....84
FORO SANTA CRUZ 109

Conclusiones 121

Bibliografía 123

Anexos.....124

Introducción

El contexto carcelario boliviano

Bolivia cuenta con uno de los sistemas penitenciarios más deficientes de la región latinoamericana, si bien no exista un modelo ejemplar regional en materia de cárceles. El principal déficit apunta al ejercicio de los derechos humanos, porque las y los privados de libertad, más de 21 mil, según datos oficiales, viven en condiciones de extrema vulnerabilidad.

La falta de acceso a la justicia constituye uno de los principales problemas de derechos. Se estima que existe cerca del 70% de personas sin sentencia, con detención preventiva, cumpliendo penas "de hecho", ante la falta de celeridad y juicios justos y procesos debidos. Políticos y analistas de diferentes áreas coinciden en señalar que la justicia requiere una profunda reforma pues todos los procedimientos y procesos se realizan sumidos en redes de corrupción.

Miles de personas sin sentencia provocan el hacinamiento en las cárceles, que fue acumulándose a lo largo de los años. Inicialmente, los centros penitenciarios tenían capacidad para albergar a unas 6.700 personas y pese a que se abrieron nuevos, la sobrepoblación caracteriza el régimen penitenciario acarreando una cadena de pesares para las y los internos, y sus entornos familiares.

El aproximado 167% de hacinamiento deriva en la vulneración de otros derechos que corresponden a la población carcelaria como la salud, la educación, la capacitación y formación, servicios básicos, alimentación, el acceso a la justicia y finalmente la reinserción social. La irrupción de la pandemia del covid en 2020, por ejemplo, fue una

muestra de la fragilidad en la atención de la salud de las y los presos, dado que se lamentaron contagios y muertes en varias cárceles, lo cual derivó en un problema social, como todas las enfermedades que no cuentan con prevención y atención como el VIH, entre otras.

Este estado de cosas configura la necesidad de plantear una propuesta de reforma penitenciaria que contribuya a eliminar las vulneraciones de derechos humanos en las cárceles de manera paulatina y permanente, en el contexto de las normas y cambios constitucionales en el país.

A partir de las elecciones democráticas de octubre de 2020 y la asunción del nuevo presidente de Bolivia, Luis Arce Catacora, la restitución del Estado de Derecho y la institucionalidad en el país, se abrieron nuevos escenarios propicios para las reformas sociales, tal como amerita el régimen penitenciario.

Con el fin de iniciar ese proceso de aportes, la institución Capacitación y Derechos Humanos (CDC) realizó tres encuentros: 1er grupo: La Paz, Oruro y Potosí; 2do grupo: Santa Cruz, Pando y Beni; 3er grupo: Cochabamba, Chuquisaca y Tarija, a través de dos foros virtuales y un foro presencial por grupo, entre CDC/consorcio, expertos y representantes de la sociedad civil, eventos que se realizaron en las ciudades de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz.

Estos encuentros arrojaron datos de diagnóstico, problemáticas y propuestas para la reforma penitenciaria con atención específica en el área de derechos humanos, género, generacional e interculturalidad, con la intención de mejorar las condiciones de vida de la población carcelaria sin ningún tipo de discriminación ni exclusión. Estas propuestas sistematizadas y ordenadas bajo un análisis crítico servirán de insumos para la propuesta de reforma penitenciaria, la hoja de ruta y la reformulación de la política pública sectorial con el objetivo principal de beneficiar a las y los privados de libertad, sujetos centrales de la reforma.

Antecedentes institucionales

Hacia la Justicia Restaurativa

La institución Capacitación y Derechos Ciudadanos "*CDC*"/ Consorcio ejecuta el proyecto: "*Restoring Justice: Promoviendo modelos de servicios de acceso a la justicia de grupos en situación de vulnerabilidad, procesos de reforma del sistema de justicia y la difusión del enfoque restaurativo en Bolivia, desde la sociedad civil*", financiado por la Unión Europea.

El objetivo general del proyecto está orientado a grupos en situación de vulnerabilidad, en particular adolescentes, jóvenes, mujeres con responsabilidad penal y mujeres víctimas de violencia, quienes se benefician de un sistema de justicia con enfoque de derecho, restaurativo, género, generacional y plural para garantizar mayores oportunidades de acceso a la justicia y atención integral para ofensores y víctimas.

La Justicia Restaurativa se inscribe en una corriente jurídica que propone la revisión del enfoque "castigo" en el derecho penal, que incluye la participación de la víctima en el proceso de reparación. Está pensado para *personas jóvenes* que cometieron delitos menores, "para quienes cometieron un error", para que tomen conciencia de lo que hicieron y asuman la responsabilidad de sus actos. No sólo apunta a los victimarios sino también a las víctimas. Se trata de implementar una política social que pretende anticiparse al delito, para evitar que el menor entre en la dinámica del crimen.

En Bolivia existe una corriente que promueve bajar la edad de imputabilidad, circunstancia que agravaría el fenómeno, al no existir un tratamiento integral de la problemática desde el ámbito socio económico y educativo.

La Justicia Restaurativa buscaría restituir la relación entre la víctima y el victimario (que fue rota por el acto delictivo) y sus entornos. Este nuevo enfoque, para las personas afectadas por un delito, a través del proceso de responsabilización del ofensor podrían derivar en un sincero proceso de reinserción social, pero sobre todo asegura el ejercicio de derechos que tiene la víctima en el proceso penal.

En Bolivia, se busca aplicar la justicia restaurativa con la "mediación penal, círculos restaurativos, reuniones familiares, programas de orientación socioeducativa y otros mecanismos" (artículo Nº 317 del Código Niño, Niña y Adolescente) a fin de humanizar esos espacios tan endurecidos por las personas vinculadas a la delincuencia o a la espera de justicia.

El proyecto se implementa a través de la intervención y acción de un consorcio integrado por: Capacitación y Derechos Ciudadanos: Coordinador de Proyecto; Centro VolontariCooperazioneAlloSviluppo (CVCS); Fundación La Paz para el Desarrollo y la Participación (FUDEP); Progettomondo Movimiento Laici América Latina Associazione (PMM); y Fundación TutaTor Bolivia (FTB).

Con estos elementos se llevó adelante la actividad denominada "*Asistencia técnica para la actualización de la hoja de ruta hacia la reforma del sistema penitenciario y aportes para la reformulación de una política penitenciaria desde la sociedad civil*", a fin de contribuir a la reforma penitenciaria del país.

Para alcanzar el objetivo de la actividad se aplicaron metodologías y técnicas conexas a la realización de foros sociales con amplia participación de la sociedad civil organizada, expertos y autoridades. Las exposiciones, lluvia de ideas, el debate, el intercambio de ideas y experiencias, el diálogo y el consenso fueron algunas de las aplicaciones que sirvieron para recoger aportes cualitativos.

Se llevaron a cabo tres foros sociales en el eje troncal del territorio nacional, mismos que agruparon a los departamentos por región. La Paz agrupó a Oruro y Potosí; Santa Cruz fue la sede de Beni y Pando; y Cochabamba fue la sede para Tarija y Chuquisaca.

Este documento contiene la sistematización de aportes y reflexiones desarrollados, a partir de una selección cuidadosa que aporte a restituir los derechos de las y los privados de libertad, en un Estado de derecho, a través de la política pública, reduciendo los niveles de injusticia que Bolivia y el mundo aún arrastran.

Fundamentación

Grupos en situación de vulnerabilidad en el mundo carcelario

La población carcelaria está compuesta por varios grupos vulnerables al ejercicio de sus derechos humanos: las y los privados de libertad, las y los hijos, enfermas y enfermos crónicos, LGBTIQ, juventudes, personas con discapacidad, adultos mayores, pueblos indígenas y afrodescendientes.

En el caso del **género**, los varones privados de libertad llegan a ser más de 20 mil, de acuerdo a datos oficiales, y enfrentan la mayor dificultad para acceder a la justicia, por lo que se observa que son la mayoría con detención preventiva. Sin embargo, la población masculina privada de libertad tiene más posibilidades de contar con recursos económicos para gestionar sus procesos en los estrados judiciales. Asimismo, son las cárceles masculinas las que enfrentan el hacinamiento más intenso y la consecuente cadena de vulneraciones de derechos humanos.

Según la Defensoría del Pueblo, en 2018, de 1.372 mujeres encarceladas, solo 296 fueron sentenciadas, lo cual representa apenas el 22,5%.

Esto significa que 8 de cada 10 mujeres privadas de libertad se encuentran sin condena, en forma preventiva.

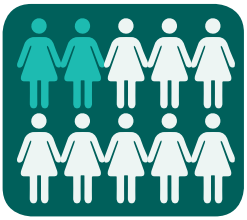

Si bien las mujeres privadas de libertad representan una cantidad más baja en proporción a los varones, enfrentan otras realidades complejas como el cuidado de sus hijos e hijas en situaciones adversas a una infancia y adolescencia relativamente normal.

Si el hacinamiento y la retardación de justicia constituyen problemáticas estructurales del sistema penitenciario, el cuidado de las familias se desarrolla en condiciones sumamente críticas para el crecimiento de niñas y niños en cuanto a alimentación, infraestructura, salud y educación, donde no cabe ni hablar del esparcimiento y diversión, como derechos contemplados en el Código Niña, Niño, Adolescente.

En este contexto, también constituye de importancia relevante las mujeres en estado de gestación, cuyos derechos requieren un tratamiento especial e integral desde lo psicológico hasta la atención pre y post natal, entendidas como derecho a la salud. Las mujeres embarazadas exigen mayor atención y cuidado de parte de la sociedad y por tanto de todas las instancias que componen el ámbito penitenciario.

Fuera de la concepción binaria de las y los privados de libertad, existen las diversidades sexuales e identidades genéricas que también conviven en las diferentes cárceles con derechos conculcados, bajo el machismo patriarcal heteronormativo predominante en la sociedad.

La población LGBTIQ en el universo carcelario constituye el grupo de mayor invisibilidad en cuanto a derechos y obligaciones. El patriarcado opera con dispositivos discriminatorios silenciosos, disciplinando los cuerpos, mentes y comportamientos de la población carcelaria heterosexual, y reforzando el conservadurismo de funcionarios, policías y autoridades.

De acuerdo al criterio **generacional,** se debe tomar en cuenta a las juventudes y la niñez que habitan las cárceles. Las juventudes además de sufrir la retardación de justicia, junto a las hijas e hijos de las madres encarceladas, son negadas a la salud, educación, cultura, internet, entre otros derechos.

En otro extremo, se encuentran las y los **adultos mayores** que representan otro grupo vulnerable afectado por la falta de una política específica en el marco del régimen penitenciario. Ellas y ellos de la "tercera edad" atraviesan enfermedades graves, falta de atención especializada y, muchas veces, el abandono de sus propias familias.

Las **personas con discapacidad** conllevan un alto nivel de vulnerabilidad dentro y fuera de las cárceles, pero con más afectación dentro de los penales porque no cuentan con un trato preferencial que respete sus derechos. En los centros penitenciarios no existe ninguna medida preventiva ni acción de discriminación positiva para beneficiar a las y los presos con discapacidad.

Área Adultos Mayores

Problemáticas	Resumen	Marco jurídico vulnerado
1)Consideraciones de la tercera edad	Discriminación, la tercera edad no tiene un trato diferenciado sino que es considerada como parte de la población penal sin tomar en cuenta todos los problemas mentales y físicos que acarrea el transcurso de los años	No hay ningún trato diferente.
2)No hay alimentación de la tercera edad	No se tiene la alimentación prometida adecuada.	Comida del mismo rancho sin tomar en cuenta las numerosas enfermedades que sufren las personas de la tercera edad como ser diabetes, hipertensión, artritis.
3)Falta de higiene en el pabellón de la tercera edad	No se tiene la higiene adecuada prometida.	Las personas de la tercera edad en el tema de higiene necesitan más cuidados que el resto de la población penal aspecto que no se cumple
4)No hay ayuda sobre la salud para la tercera edad	No llegan los medicamentos adecuados del seguro de vejez.	No se está aplicando el seguro de vejez.
5) No hay renta dignidad	Pedimos se nos haga la cancelación mensual de la renta dignidad.	Llega banco unión y solo atiende por el espacio de unas horas antes cuando estaba la financiera crecer se quedaban pagando hasta el último rentista.

6) No hay ayuda en el marco jurídico	Pedimos colaboración en el área jurídica para realizar los trámites.	No tiene ningún tipo de orientación jurídica. No hay seguimiento a enfermos terminales, graves o incurables. No hay camas en el segundo piso.

Finalmente, existen fuertes resabios de racismo que alcanzan a las personas (auto) identificadas con **pueblos indígenas y afrodescendientes** ya sea por el uso del idioma originario, vestimenta, prácticas culturales y cosmovisión dentro las cárceles. Esas acciones coloniales se manifiestan a través de códigos que aún no son denunciados ni sancionados pese a la vigencia de la Ley 045 contra toda forma de discriminación y racismo.

En la cotidianidad de los centros penitenciarios se reproducen socialmente actos y expresiones que la sociedad naturaliza o normaliza como ser estigmas, estereotipos, prejuicios, desvalorizaciones y adjetivaciones que terminan vulnerando la dignidad de las personas en cualquiera de sus condiciones de vida.

Derechos Humanos en la agenda penitenciaria

El repaso a las condiciones de las personas privadas de libertad en los foros realizados a nivel nacional, indica una serie de necesidades/demandas/problemáticas que el Estado debe atender como garante del cumplimiento de los derechos humanos en las cárceles, y que las normas establecen a nivel nacional e internacional.

Las experiencias en los diferentes departamentos del país dan cuenta de que a lo largo de los años, los problemas estructurales acarreados en el sistema penitenciario se intensificaron sin hallar una solución ni parcial ni definitiva. De acuerdo a las intervenciones en los eventos se constata que si bien existen experiencias de proyectos o programas con cierto grado de éxito, éstos no se replican en otros penales, desaprovechando la inversión y el personal capacitado.

Un llamado común de los expositores consiste en que todas las partes relacionadas deben responsabilizarse y comprometerse con la implementación de cambios y reformas. Esta postura involucra al Gobierno nacional, gobiernos subnacionales, organizaciones sin fines de lucro, iglesias, Policía, entre otros. Para ello, el camino de la restauración de los derechos humanos debe contar con una agenda mínima que permita una vida digna de las y los privados de libertad, así como también una convivencia pacífica entre las y los internos, administradores de justicia, policías y autoridades.

A continuación, presentamos la agenda de derechos recogida en los foros sociales.

- **Derecho a la dignidad**. Basado en la Constitución Política del Estado (CPE) y la Ley 045, este derecho corresponde a vivir con respeto, sin racismo ni discriminación, y con seguridad,

lo cual implica una vida libre de violencia física y simbólica, asegurando campañas de prevención permanentes y sistemáticas en los penales.

- **Derecho a la justicia**. La inaccesibilidad al ejercicio de este derecho expresa uno de los déficits más altos en Bolivia, tanto para las presas y presos, como para la sociedad civil en su conjunto. El sistema de justicia boliviano se caracteriza por estar conformado por redes de corrupción de los administradores de justicia, miembros de la fiscalía y policía, e incluso abogados que operan cobrando sumas exorbitantes por los servicios de abogacía. Siendo así, las redes corruptas se extienden hacia dentro y fuera de las cárceles, obstaculizando no solamente el acceso a la libertad sino a la cadena de derechos que corresponden a las y los presos, y a las y los hijos que viven en el encierro. La retardación de justicia y el hacinamiento llegan a constituirse en dos flagelos causantes de múltiples vulneraciones de derechos de la población carcelaria.

- **Derecho a la seguridad.** Se suele pensar que la sociedad civil debe protegerse de la población carcelaria, mas dentro la cárcel son las y los presos quienes buscan seguridad tanto de las múltiples violencias que acechan como de las extorsiones, el tráfico de estupefacientes, armas, entre otros.

- **Derecho a la salud y educación**. En el marco de la CPE, vigente desde 2009, las y los privados de libertad tienen derecho a la salud y la educación, como principios rectores del Estado, a partir de políticas específicas que deben aplicarse sin ningún tipo de exclusión ni discriminación, respetando las diferencias y diversidades tanto en lo individual como lo colectivo como ser las opciones sexuales y genéricas, y lo plurinacional.

- **Derecho al trabajo**. La condición de ser privada o privado

de libertad no significa perder el derecho al trabajo o de otros derechos, por lo que la reforma penitenciaria debe incorporar esta prioridad para que las y los presos puedan generar ingresos para sí y en la mayoría de los casos para sus familias. Por otra parte, la actividad laboral permite desarrollar habilidades, aptitudes y creatividad que todo ser humano requiere.

- **Derecho a los servicios básicos e infraestructura**. En el marco de la normativa, la población carcelaria debe ser beneficiada con los servicios básicos que fueron constitucionalizados por el gobierno nacional. Agua, electricidad, entre otros, deben estar garantizados en la vida cotidiana de las y los presos. Por otra parte, la infraestructura es un aspecto relacionado a la vivienda que debe ser incluido en el acceso a los derechos.

- **Derecho a la alimentación**. Asimismo, la alimentación adecuada, bajo reglamentación nutricional, constituye un derecho que el Estado no puede omitir en las cárceles, siendo su obligación mantener un prediario acorde a las necesidades de las y los privados de libertad.

- **Derecho a la comunicación e información**. Las y los presos tienen derecho a la comunicación e información sobre la normativa vigente, los procedimientos y las actualizaciones en el sistema judicial y decisiones del Órgano Ejecutivo y Legislativo acerca del régimen penitenciario. Asimismo, tienen derecho a la libertad de expresión con sus opiniones, ideas y posiciones.

- **Derecho a la cultura**. Este derecho colectivo les asiste a las y los privados de libertad en cuanto a sus prácticas culturales, entretenimiento, actividades lúdicas, recreación y desarrollo artístico. Existen varias metodologías que contribuyen a desenvolver las habilidades y aptitudes

culturales que ayudan a combatir enfermedades, estados de salud mental, entre otros. Uno de los grandes ejemplos de “encierro” general fue la pandemia mundial que pudo ser contrarrestada con la cultura y la tecnología en varios ámbitos, evitando consecuencias peores en la población.

- **Derecho a la tecnología**. En el marco de las tendencias mundiales, las nuevas tecnologías constituyen un derecho de los pueblos como instrumento para mantenerse informados, comunicados y educados, lo cual constituye una obligación de los Estados garantizar, evitando el monopolio de las transnacionales comerciales.

Área Jurídica: Acceso a la Justicia

Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional

Problemáticas	Resumen	Marco jurídico vulnerado	Convencionalidad al respecto y/o sugerencia
1)Hacinamiento	Éste es el mayor conflicto, toda vez que limita la falta de control referente a la situación jurídica de las Personas Privadas de Libertad (PPL). A la fecha no se tiene información correcta de cuántos PPL han cumplido su condena o detención preventiva.	CPE 14, 73, 74, 109, 114, 115, 116, 117, 119, 121, 256 CPP 5, 6, 9, 12 Ley 583 Ley 1173 Ley 2298	• Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (reglas Nelson Mandela) • Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre art. 14, 25 • Pacto de San José de Costa Rica
2)Situación juridica	Todos los centros carcelarios tienen hacinamiento, lo que limita que los PPL accedan oportunamente a una defensa técnica gratuita. Más del 60% de las PPL son de escasos recursos, por lo que en este caso no se cuenta con personal suficiente para garantizar la defensa técnica o acceso a la justicia, independiente de las otras instituciones civiles que colaboran con esta población.	CPE 14, 73, 74, 109, 114, 115, 116, 117, 119, 121, 256 CPP 5, 6, 9, 12 Ley 583 Ley 1173 Ley 2298	• Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (reglas Nelson Mandela) • Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre art. 14, 25 • Pacto de San José de Costa Rica

3)Debido proceso	A) Suspensión de audiencias por cuestiones de forma como falta de notificación, lo que constituye vulneración de sus derechos y garantías de las PPL. B) Traslado a audiencias. Este factor incide en que las audiencias se puedan llevar a cabo, toda vez que no se garantiza el traslado de las PPL, sean de manera presencial o virtual. C) Recarga de los juzgados. Esto incide en que las autoridades judiciales no realizan el seguimiento y control de los plazos procesales, de detención preventiva y cumplimiento de condena de las PPL, extremo que violenta la tutela efectiva.	CPE 14, 73, 74, 109, 114, 115, 116, 117, 119, 121, 256 CPP 5, 6, 9, 12 Ley 583 Ley 1173 Ley 2298	• Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (reglas Nelson Mandela) • Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre art. 14, 25 • Pacto de San José de Costa Rica

4)Falta de información	Las PPL no son informadas de forma asertiva a los efectos de beneficiarse de las salidas que estable el procedimiento (actividades socio productivas obligatorias para acceder a los beneficios).	CPE 14, 73, 74, 109, 114, 115, 116, 117, 119, 121, 256 CPP 5, 6, 9, 12 Ley 583 Ley 1173 Ley 2298.	• Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (reglas Nelson Mandela) Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre art. 14, 25 Pacto de San José de Costa Rica
5) Burocracia	Se realiza en los trámites de calificación para acceder a los beneficios que establece la ley toda vez que estos demoran aproximadamente 90 días.	CPE 14, 73, 74, 109, 114, 115, 116, 117, 119, 121, 256 CPP 5, 6, 9, 12 Ley 583 Ley 1173 Ley 2298	• Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (reglas Nelson Mandela) • Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre art. 14, 25 • Pacto de San José de Costa Rica

Área Jurídica: Acceso a la Justicia
Detención preventiva grupos vulnerables
Tribunal Constitucional Plurinacional

Problemáticas	Resumen	Marco jurídico vulnerado	Convencionalidad al respecto y/o sugerencia
1)MEDIDAS CAUTELARES MENORES DE EDAD	1. Extremo formalismo en cumplimiento de requisitos para medidas sustitutivas. 2. Extensión ilegal de la detención preventiva. 3. Dilación en la resolución de la situación jurídica del menor.	Código del Niño, Niña y Adolescente Arts. 6.II y 7 incs. e) y g) de la CPE abrg.	• La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989, que para sus efectos entiende por niño, a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, cuyo art. 37 incs. b) y d) señala que ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente y su detención, encarcelamiento o prisión se llevará a cabo conforme a ley, como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda; asistiéndole además en estos casos, derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y a otra asistencia adecuada, a impugnar la legalidad de su privación de libertad ante tribunal o autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.
2)DERECHO A LA SALUD DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD	1. La privación de libertad no implica la restricción de los demás derechos.	Supremo (DS)26715 de 26 de julio de 2002	• El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 'Protocolo de San Salvador', suscrito por Bolivia

2) DERECHO A LA SALUD DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD	2. Inexistencia de asistencia médica adecuada para tratar ciertos tipos de dolencias. 3 Celeridad en la atención de solicitudes de salida médica.	(Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad) Arts. 13.I, 14.I, 18, 74.I CPE	el 17 de noviembre de 1988, ratificado por Ley 3293 de 12 de diciembre de 2005, dispone en su art. 10, que: '1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. 2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud, los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho: a. la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad…'.
3) DERECHO AL TRABAJO EN DETENCION DOMICILIARIA DE ENFERMO TERMINAL	El permiso para trabajar -sumado al beneficio de la detención domiciliaria-, desnaturaliza el fin de la pena impuesta, dado que el justiciable saldría a trabajar en el día y volvería en las noches a descansar a su domicilio como cualquier persona que no tiene en su contra sentencia condenatoria ejecutoriada.	Arts. 15, 18 y 46 de la Constitución Política del Estado (CPE)	

4)PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE MUJER EMBARAZADA O EN ETAPA DE LACTANCIA	La imposición de la detención a mujer embarazada debe ser excepcional.	15.I, 22, 23.I. 45.V, 59.I, II y III, 60 y 117.I de la CPE.	• La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su art. 25.2, establece: 'La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social'.
4)PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE MUJER EMBARAZADA O EN ETAPA DE LACTANCIA			• La Convención sobre los Derechos del Niño, en sus arts. 6.2 y 242, dispone: 'Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño' y que ` Los Estados partes se esforzarán por (…) asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan las ventajas de la lactancia materna…. • La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su art. VII, estipula: 'Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especial. • La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, en su art. 19, dispone: 'Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado
5) DERECHO A LA VIDA ENFERMOS TERMINALES	Las solicitudes de cesación a la detención preventiva de personas con enfermedades terminales, deben atenderse con la máxima celeridad	Arts. 14, 22, 115, 116 y 180 de la Constitución Política del Estado (CPE); art. 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos.	

6) DETENCIÓN PREVENTIVA DE ADULTOS MAYORES	La imposición de la detención preventiva de adultos mayores, debe considerarse a partir de un enfoque interseccional, que evite una discriminación múltiple por razones de edad y condición de privado de libertad, debiendo en todo caso su aplicación, ser de carácter excepcional y responder a un test de proporcionalidad a partir de una perspectiva diferencial y con base en un análisis adecuado de la prueba.	Ley General de las Personas Adultas Mayores Art. 67.I, 68.II CPE.	• La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en su art. 13 establece: "La persona mayor tiene derecho a la libertad y seguridad personal, independientemente del ámbito en el que se desenvuelva. Los Estados Parte asegurarán que la persona mayor disfrute del derecho a la libertad y seguridad personal y que la edad en ningún caso justifique la privación o restricción arbitrarias de su libertad. • Los Estados Parte garantizarán que cualquier medida de privación o restricción de libertad será de conformidad con la ley y asegurarán que la persona mayor que se vea privada de su libertad en razón de un proceso tenga, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a ser tratada de conformidad con los objetivos y principios de la presente Convención. • Los Estados Parte garantizarán el acceso de la persona mayor privada de libertad a programas especiales y atención integral, incluidos los mecanismos de rehabilitación para su reinserción en la sociedad y, según corresponda, promoverán medidas alternativas respecto a la privación de libertad, de acuerdo con sus ordenamientos jurídicos internos

GRUPOS VULNERABLES

Jurisprudencia Constitucional – Medidas Cautelares Menores de Edad Organización de Naciones Unidas
Sc 2736/2010-r de 19 de noviembre
• Aplicación preferente del Código del Niño, Niña y Adolescente. • Detención preventiva excepcional y su duración. • Celeridad en la resolución de la situación jurídica del menor
Derecho a la salud de las y los privados de libertad
SCP 0618/2012 23 de julio
• La privación de libertad no implica la restricción de los demás derechos. • Inexistencia de asistencia médica adecuada para tratar ciertos tipos de dolencias.
Derecho al trabajo en detención domiciliaria de enfermo terminal
Scp 1002/2013-l de 28 de agosto
• En la concesión del beneficio no se debe considerar el delito por el cual se impuso la condena. • No desnaturalizan la finalidad de la pena impuesta.

- No implica su inhabilitación para efectuar labores o la privación de la oportunidad que tienen de trabajar.
- Generación de medios para manutención y gastos médicos.

Privación de libertad de mujer embarazada o en etapa de lactancia

SCP 2155/2013 de21 de noviembre

- La libertad de la gestante deberá ser la regla y la detención la excepción, adoptada sólo cuando no exista otra medida que se le pueda aplicar.

Derecho a la vida enfermos terminales

SCP 0697/2015-s1 de 26 de junio

- Celeridad en el tratamiento de solicitudes de cesación a la detención preventiva tratándose de personas con enfermedades terminales

Detención preventiva de adultos mayores

SCP 0010/2018-s2 de 28 de febrero

- El enfoque diferencial e interseccional respecto a los derechos de las personas adultas mayores
- La detención preventiva debe ser excepcional
- Responder a un test de proporcionalidad a partir de un enfoque diferencial.
- Aplicar los criterios de consideración de aplicación de la medida.

Ejes estratégicos para una reforma penitenciaria

La revisión, análisis y sistematización de las reflexiones y aportes de la sociedad civil y especialistas, vertidos en los tres foros regionales que realizó el CDC, permiten determinar los ejes estratégicos para una reforma penitenciaria, la hoja de ruta y la reformulación de la política penitenciaria desde la propuesta vertida por la sociedad civil organizada a nivel nacional, asegurando la incorporación de los enfoques de género, generacional y plurinacionalidad.

En el contexto de la normativa vigente, los ejes enfocan las siguientes áreas:

- **Acceso a la justicia**: Las y los privados de libertad viven atrapados en la burocracia y corrupción estructurales del sistema judicial que provocan la retardación y casi paralización de los procesos. La detención preventiva se ha convertido en un mecanismo de enriquecimiento ilegal de parte de las y los administradores de justicia, fiscales y policías. Este es un argumento vox populi que genera varias consecuencias como *institucionalidad* de la corrupcion y la impunidad.

- **Infraestructura y Hacinamiento**: Al existir un alto grado de retardación de justicia, se produce el otro fenómeno del hacinamiento o sobrepoblación de las cárceles principalmente de varones, lo cual desencadena un régimen de privilegios para quienes cuentan con recursos económicos y discriminación para quien se encuentra en la pobreza. A su vez, el hacinamiento

provoca graves problemas de infraestructura con dos vertientes: el mejoramiento de las celdas y otras dependencias en los penales; o la construcción de nuevos penales.

- **Reinserción social y familiar**: Desde el momento en que la persona ingresa a un penal ansía recuperar su libertad, como máxima utopía que alimenta sus días y dificultades. En el contexto complejo del sistema penitenciario la reinserción social y familiar constituye un eje central durante la permanencia en prisión y también en la etapa post penitenciaria. Los programas que se aplican en esta área requieren ser ajustados a las realidades regionales y departamentales, pero principalmente a las necesidades que exponen los protagonistas que son las y los privados de libertad. La reinserción está directamente relacionada con el ejercicio de los derechos, por lo que amerita una visión integral y holística.

- **Derechos humanos**: Al existir retardación de justicia y hacinamiento, la vulneración de derechos humanos resulta inevitablemente exacerbada, pues se reducen las posibilidades de acceder a los mismos y el Estado pierde oportunidad de garantizarlos.

  No es posible jerarquizar los derechos humanos de las y los privados de libertad, sin embargo, de acuerdo a las experiencias, aquellos de mayor prioridad constituyen los derechos a la educación y al trabajo; seguido del derecho a la salud y a la cultura.

- **Responsabilidades y Presupuesto**: para el cumplimiento de la reforma penitenciaria, el Estado debe disponer presupuesto público específico, tanto en el nivel de gobierno nacional como de los gobiernos subnacionales, los que no están cumpliendo con sus atribuciones al no coadyuvar con los esfuerzos del Gobierno nacional en mejorar las condiciones de vida de las y los privados de libertad.

Las normas en el campo penitenciario

La Constitución Política del Estado de Bolivia establece una supremacía constitucional de normas y tratados referidos a Derechos Humanos en el artículo 410, y en específico establece en sus artículos 73 y 74 que toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad, será tratada con el debido respeto a la dignidad humana y que es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.

El 2019, el Ministerio de Gobierno a través de la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario Cochabamba y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC por su sigla en inglés) realizaron el Consejo Consultivo Departamental Penitenciario 2019 de Cochabamba, con los objetivos de socializar los lineamientos definidos en el Consejo Consultivo Nacional de Régimen Penitenciario, informar sobre los avances en la gestión penitenciaria y planificar programas operativos del 2019 al 2020 a nivel departamental.

La crisis política ocurrida en 2019 y la pandemia iniciada en 2020 impidieron la ejecución de lo trazado en aquella ocasión. Por ello, existe un retraso en la reforma penitenciaria que debe resolverse como deuda social.

Bolivia no cuenta con leyes actualizadas respecto al régimen penitenciario, la única ley referida al tema en sentido amplio es

la “Ley de Ejecución Penal y Supervisión” de 20 de diciembre de 2001, cuyo antecedente previo es el “Decreto-Ley Nº 11080 del 19 de septiembre de 1973, Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario”, siendo esta una norma completamente referida a lo administrativo y técnico sin contemplar ningún precepto de protección a los derechos humanos, propio del periodo dictatorial que atravesaba Bolivia.

Respecto a la ley promulgada en 2001 por Jorge Quiroga Ramirez, ésta establece aspectos como el respeto a la dignidad, el no hacinamiento e incluso la participación de los internos en la administración carcelaria.

El Estado boliviano debe garantizar una vida digna para las personas privadas de libertad, que aunque se encuentran cumpliendo una pena establecida en el marco de la comisión de la conducta antijurídica que fuese, aun el Estado está obligado a ser garante de estos derechos, en ese contexto, si el Estado no logra complementar su normativa respecto al régimen penitenciario de su tuición.

La sociedad civil también podrá proponer normativa específica y reglamentaria para establecer procesos dignos y humanos al momento del cumplimiento de la pena.

Si bien el fenómeno observado no solamente carece de políticas efectivas en la mayoría de los países latinoamericanos, el estigma de la sociedad respecto a los privados de libertad fomenta estados de precariedad constantes, hablar de legislar sobre el tema o proponer algún tipo de gestión pública conlleva un rechazo generalizado por parte de la sociedad, y de los representantes democráticos en las asambleas legislativas estatales, lo cual

se considera una contradicción a las normas internacionales de Derechos Humanos, puesto que en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su art. 26 se establece que toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, desarrollando igualmente la regla de igualdad y no discriminación cuando afirma que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley.

Asimismo, la "Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes Protocolo Facultativo de la convención contra la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes"; establece en su artículo 1:

"A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas".

Garantizar centros penitenciarios libres de tortura, es también parte de las obligaciones del Estado respecto a la protección de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad, no solamente respecto a la garantía que pueda otorgar el fuero

policial, sino la convivencia entre privados de libertad y la igualdad de oportunidades y derechos entre estas.

Y en base a los “Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, establecidos por la Oficina del Alto Comisionado en Derechos Humanos de la ONU”, se establece también que: “Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos”.

Al momento de preponderar los derechos de los privados de libertad, en situaciones de vulneración específicas, se considerarán aquellas disposiciones que establezcan casos de protección en particular, por lo cual, para los efectos del trabajo a realizar se tienen en este marco las siguientes normativas de carácter internacional:

- Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer.
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Convención sobre los Derechos del Niño.

De acuerdo a lo establecido es imperioso proponer una legislación actual, conviniendo los intereses generales de las personas en el marco de los Derechos Humanos, tomando nociones actuales como la “Justicia Restaurativa”, al momento de asumir la pena no como un castigo, sino como una oportunidad de reforma y de rectificación de la conducta impropia en el marco penal.

CUADRO NORMATIVO

CUADRO NORMATIVO ESPECÍFICO EN MATERIA PENITENCIARIA –DERECHOS HUMANOS		
NORMATIVA NACIONAL		
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO		
ARTÍCULO	**TEXTO EN NORMA**	**DERECHOS HUMANOS TUTELADOS**
73	I. Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana. II. Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse libremente con su defensor, intérprete, familiares y personas allegadas. Se prohíbe la incomunicación. Toda limitación a la comunicación sólo podrá tener lugar en el marco de investigaciones por comisión de delitos, y durará el tiempo máximo de veinticuatro horas.	- Protección de la dignidad de los reclusos. - Derecho a la información Tutelado.

74	Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas. II. Las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros 17 penitenciarios.	- Garantiza la reinserción social de los reclusos, el respeto a sus derechos, así como garantiza la oportunidad de estudio y trabajo en los centros penitenciarios.
LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2001		
ARTÍCULO	TEXTO EN NORMA	DERECHOS HUMANOS TUTELADOS
2	(Principio de Legalidad).- Ninguna persona puede ser sometida a prisión, reclusión o detención preventiva en establecimientos penitenciarios, sino en virtud de mandamiento escrito emanado de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por causales previamente definidas por Ley.	- Establece los límites de la pena, en específico las limitaciones a los derechos que implica la pena en sí. - Establece que ninguna persona puede estar en estado de reclusión sin que exista fundamento jurídico.

2	La privación de libertad obedece al cumplimiento de una pena o medida cautelar personal, dispuesta conforme a Ley. Las únicas limitaciones a los derechos del interno son las emergentes de la condena y las previstas en esta Ley: fuera de ellas no es aplicable ninguna otra limitación.	
3	(Finalidad de la Pena).- La pena tiene por finalidad, proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado, a través de una cabal comprensión y respeto de la Ley.	-Define la finalidad de la pena. -Establece que la pena tiene como fin la enmienda, readaptación y reinserción del condenado.
5	(Respeto a la Dignidad).- En los establecimientos penitenciarios, prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos. Queda prohibido todo trato cruel, inhumano o degradante. Quien ordene, realice o tolere tales conductas, será pasible de las sanciones previstas en el Código Penal, sin perjuicio de otras que le correspondan.	-Establece el respeto a la dignidad humana durante el cumplimiento de la pena. -Manda el respeto a las garantías constitucionales y a los derechos humanos de los reclusos.

6	(Preservación de Imagen).- Los actos de información a los medios de comunicación social así como la toma de fotografías o filmaciones para la divulgación de imágenes, únicamente podrán realizarse con el expreso consentimiento del interno. En ningún caso se podrá difundir imágenes de adolescentes imputables, aún con su consentimiento. Quienes infrinjan estas disposiciones serán pasibles de las sanciones que correspondan.	-Protege la imagen de los reclusos. -Asimismo, establece que en ningún caso se pueden difundir fotografías de adolescentes imputables.
7	(Igualdad).- En la aplicación de esta Ley, todas las personas sin excepción alguna, gozan de igualdad jurídica. Queda prohibida toda discriminación de raza, color, género, orientación sexual, lengua, religión, cultura, opinión política, origen, nacionalidad, condición económica o social.	-Garantiza igualdad jurídica para todos los reclusos. -Prohíbe cualquier tipo de discriminación.
8	(Inviolabilidad de la Defensa).- Todo interno tiene derecho irrestricto a su defensa material	-Establece el derecho irrestricto a la defensa material y técnica de los reclusos, sin ninguna limitación.

8	y técnica. A tal efecto, tendrá derecho a entrevistarse con su defensor, sin sujeción a horario establecido ni ninguna otra limitación.	
9	(Derechos y Obligaciones).- La persona privada de libertad es un sujeto de derechos que no se halla excluido de la sociedad. Puede ejercer todos los derechos no afectados por la condena o por esta Ley y, debe cumplir con todos los deberes que su situación legalmente le imponga.	-Considera al recluso como un "sujeto de derechos", cabalmente sin excepciones y con derechos y obligaciones, integrado a la sociedad y con respeto, por tanto, a su ciudadanía.
10	(Progresividad).- La ejecución de la pena se basa en el sistema progresivo que promueve la preparación del interno para su reinserción social. Este sistema, limita a lo estrictamente necesario la permanencia del condenado en régimen cerrado. El avance en la progresividad, dependerá del cumplimiento satisfactorio de los programas de educación y trabajo, así como de la observancia del régimen disciplinario.	-Establece nuevamente que la pena se basa en la preparación del reclusión para su reinserción social.

12	(Participación de los Internos).- La administración penitenciaria, respetará tanto la organización de los internos así como su representación democrática, como bases para estimular su responsabilidad, en el marco de una convivencia solidaria.	-Al reconocer su ciudadanía se les reconocen sus derechos democráticos y de organización.
13	(No Hacinamiento).- El Estado garantizará que los establecimientos penitenciarios cuenten con la infraestructura mínima adecuada para la custodia y el tratamiento de los internos.	-Se reconoce el derecho de los reclusos a tener vivienda adecuada mientras dure el tiempo de condena. El estado garantiza el no hacinamiento en los centros penitenciarios.
15	(Supremacía).- Los principios, garantías y derechos reconocidos por esta Ley, no podrán ser limitados por disposiciones de menor rango.	-Se establece supremacía jurídica de derechos adquiridos constitucionales y la incapacidad de coartar los mismos con disposiciones administrativas
LEY N° 2926 LEY DE 15 DE DICIEMBRE DE 2004		
ARTÍCULO	**TEXTO EN NORMA**	**DERECHOS HUMANOS TUTELADOS**
1	La presente Ley tiene por objeto lograr que la actividad privada nacional se incorpore y coadyuve al Estado, en las tareas readaptación y reinserción	-Establece la acción conjunta del estado y entidades privadas para promover la readaptación y reinserción social del recluso.

1	social del interno, en el marco de una alianza estratégica basada en el compromiso y beneficio mutuo, teniendo como base la generación del trabajo productivo, la capacitación y el mejoramiento de las condiciones de vida al interior de las cárceles bolivianas.	
2	Se crean en todas las cárceles de Bolivia los Centros de Producción y Capacitación Carcelarias con régimen económico y administrativo propio, autonomía financiera y de gestión.	-Establece la creación de centros de capacitación, en bien de la rehabilitación social del recluso.
LEY Nº 3729, "LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIH-SIDA, PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ASISTENCIA INTEGRAL MULTIDISCIPLINARIA PARA LA PERSONAS QUE VIVEN CON EL VIH-SIDA"		
ARTÍCULO	**TEXTO EN NORMA**	**DERECHOS HUMANOS TUTELADOS**
	(Protección a las Personas Privadas de Libertad). Toda persona privada de libertad que vive, con el VIH-SIDA, deberá recibir atención integral multidisciplinaria adecuada y oportuna y gozara de los mismos	-Establece de manera particular la protección a los derechos de las personas que viven con VIH que se encuentran en estado de reclusión, se caracteriza por ser la única norma de población vulnerable en el

8	derechos que cualquier otra persona privada de libertad. No se puede utilizar el diagnostico VIH positivo, como agravante de la sanción del delito de la persona imputada, salvo que el tipo penal tenga como elemento constitutivo el VIH-SIDA.	territorio boliviano que contempla un artículo específico al respecto.

NORMATIVA INTERNACIONAL	
REGLAS MINIMAS DE TRATAMIENTO DE RECLUSOS DE LAS NACIONES UNIDAS (REGLAS NELSON MANDELA)	
LA DIGNIDAD Y EL VALOR INHERENTES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD COMO SERES HUMANOS	• Tratar a todas las personas privadas de libertad con el respeto debido a su dignidad y valor inherentes al ser humano. • Prohibir y proteger a las personas privadas de libertad de toda forma de tortura y malos tratos. • Velar en todo momento por la seguridad de las personas privadas de libertad, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes.

GRUPOS VULNERABLES PRIVADOS DE LIBERTAD	• Tomar en cuenta las necesidades individuales de las personas privadas de libertad, en particular de los más desfavorecidos. • Proteger y promover los derechos de las personas privadas de libertad con necesidades especiales. • Asegurar que las personas privadas de libertad con discapacidades físicas, mentales o de otra índole participen en condiciones equitativas y de forma plena y efectiva en la vida en prisión, y sean tratadas de acuerdo a sus necesidades de salud.
SERVICIOS MÉDICOS Y SANITARIOS	• Cumplir con los principios de independencia clínica, confidencialidad médica, consentimiento informado en la relación médico-paciente y con la continuidad en el tratamiento y cuidado (incluidos el VIH, la tuberculosis, y otras enfermedades infecciosas y la drogodependencia). • La prohibición absoluta de participar en actos de tortura y otras formas de maltrato, y la obligación de documentar y denunciar casos de los cuales pudieran tener conocimiento.

RESTRICCIONES, DISCIPLINA Y SANCIONES	• Definen el aislamiento (prolongado) como aquel que se extiende por 22 horas o más por día, sin contacto humano apreciable (por más de 15 días consecutivos) y restringen el uso del aislamiento como último recurso para ser utilizado en circunstancias excepcionales. • Prohíben el aislamiento indefinido y prolongado, el encierro en una celda oscura o permanentemente iluminada, la reducción de alimentos o agua potable, así como el uso de instrumentos de coerción física que por su naturaleza sean degradantes o causen dolor, como cadenas o grilletes. • Brindan una detallada guía sobre los registros de reclusos y celdas, así como sobre el uso legítimo de instrumentos de coerción física en línea con la necesidad de garantizar la seguridad en las prisiones y respetar la dignidad inherente a las personas privadas de libertad.
INVESTIGACIÓN DE MUERTES Y TORTURA DE RECLUSOS	• Detallan el derecho de las personas privadas de libertad o de terceros (familiares o cualquier persona de contacto designada) de ser notificados sobre el encarcelamiento, el traslado a

INVESTIGACIÓN DE MUERTES Y TORTURA DE RECLUSOS	otra institución, enfermedad grave, lesiones o muerte. • Exigen que toda muerte, desaparición o lesión grave de una persona privada de libertad sea comunicada a una autoridad competente que sea independiente de la administración penitenciaria y que esté facultada para llevar a cabo investigaciones expeditas, imparciales y efectivas de las circunstancias y causas de este tipo de casos. • Exigen un procedimiento similar en el caso de que en prisión se haya cometido un acto que constituya tortura u otros tratos o penas crueles, independientemente de que se haya recibido o no una denuncia formal.
ACCESO A REPRESENTACIÓN JURÍDICA	• Informar a las personas privadas de libertad en el momento del ingreso sobre los distintos métodos autorizados para tener acceso a asesoramiento jurídico, incluso por medio de programas de asistencia jurídica. • Facilitar a todas las personas privadas de libertad oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir la visita de un asesor jurídico o proveedor de asistencia

ACCESO A REPRESENTACIÓN JURÍDICA	jurídica de su elección, y consultarle sin demora, interferencia ni censura y en forma plenamente confidencial sobre cualquier asunto jurídico. • Conceder el derecho a las personas privadas de libertad a defenderse solos o con asistencia jurídica cuando el interés de la justicia así lo exija, en particular en casos que entrañen faltas disciplinarias graves. • Abstenerse de procedimientos de ingreso y registro que sean degradantes para los visitantes o, en cualquier caso, menos protectores que los señalados para los registros de las personas detenidas y de las celdas.
QUEJAS E INSPECCIONES	• Extender el derecho de presentar quejas a los familiares de la persona detenida o cualquier otra persona que haya tenido conocimiento del caso cuando la persona privada de libertad o su asesor jurídico no estén en condiciones de hacerlo. • Exigir la ejecución de salvaguardias para garantizar que las solicitudes y quejas puedan ser presentadas de forma segura y, si es necesario, confidencial, sin riesgo de represalia, intimidación u otras consecuencias negativas.

QUEJAS E INSPECCIONES	• Establecer un sistema doble para las inspecciones regulares relativas a las inspecciones internas o administrativas realizadas por la administración penitenciaria central y a las inspecciones externas realizadas por un órgano independiente de la administración penitenciaria.
TERMINOLOGÍA	• Actualizar la terminología relacionada con la salud. • Hacer de las reglas revisadas un documento con enfoque de género.
CAPACITACIÓN DEL PERSONAL	• La legislación, los reglamentos y las políticas nacionales pertinentes, así como los instrumentos internacionales y regionales, los cuales deben regir la labor del personal penitenciario y su interacción con las personas privadas de libertad. • Los derechos y deberes generales del personal penitenciario en el ejercicio de sus funciones, incluido el respeto de la dignidad humana de todas las personas privadas de libertad y la prohibición de la tortura y otras formas de maltrato. • La seguridad, incluido el concepto de seguridad dinámica, así como el empleo de la fuerza y de

CAPACITACIÓN DEL PERSONAL	instrumentos de coerción física con la debida consideración al uso de técnicas preventivas y de disuasión. • Los primeros auxilios, las necesidades psicológicas de las personas privadas de libertad así como los servicios de asistencia y atención sociales.

PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS **OFICINA DEL ALTO COMISIONADO EN DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS**	
TEXTO EN NORMA	DERECHOS HUMANOS TUTELADOS
1. Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos. 2. No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores. 3. Sin perjuicio de lo que antecede, es necesario respetar las creencias religiosas y los preceptos culturales del grupo	Dada su naturaleza internacional, los derechos que se tutelan a partir de estos principios son transversales y generales, asimismo sirven de directriz para la normativa nacional particular de los países miembros de las Naciones Unidas, también establecen directrices sobre el personal encargado de la custodia de los privados de libertad y del tratamiento de estos hacia los reclusos, les reconoce el derecho a la manifestación cultural y a la educación y de la

a que pertenezcan los reclusos, siempre que así lo exijan las condiciones en el lugar.

4. El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.

5. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.

misma manera garantiza a los reclusos acceso a una actividad laboral para sustentar su proceso de reinserción y de generación de dinero para contribuir a sustento económico mientras dure el periodo de reclusión, otorga también tutela sobre el acceso a salud de los presos durante el periodo de condena y se sustenta en la normativa internacional vinculante a los estados firmantes (lo cual puede llegar a representar una limitación, puesto que no muchos estados han ratificado los tratados que establecen dichos derechos y directrices).

6. Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana. 7. Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción. 8. Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio. 9. Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica. 10. Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.	

11. Los principios que anteceden serán aplicados en forma imparcial.	

PRINCIPIOS Y BUENAS PRÁCTICAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS AMÉRICAS ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS	
PRINCIPIO I TRATO HUMANO	Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.
PRINCIPIO II IGUALDAD Y NO-DISCRIMINACIÓN	Toda persona privada de libertad será igual ante la ley, y tendrá derecho a igual protección de la ley y de los tribunales de justicia. Tendrá derecho, además, a conservar sus garantías fundamentales y ejercer sus derechos, a excepción de aquéllos cuyo ejercicio esté limitado o restringido temporalmente, por disposición de la ley, y por razones inherentes a su condición de personas privadas de libertad.
PRINCIPIO III LIBERTAD PERSONAL	Toda persona tendrá derecho a la libertad personal y a ser protegida contra todo tipo de privación de libertad ilegal o arbitraria. La ley prohibirá, en toda circunstancia, la incomunicación coactiva de personas privadas de libertad y la privación de

PRINCIPIO III LIBERTAD PERSONAL	libertad secreta, por constituir formas de tratamiento cruel e inhumano. Las personas privadas de libertad sólo serán recluidas en lugares de privación de libertad oficialmente reconocidos.
PRINCIPIO IV PRINCIPIO DE LEGALIDAD	Nadie podrá ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones establecidas con anterioridad por el derecho interno, toda vez que sean compatibles con las normas del derecho internacional de los derechos humanos. Las órdenes de privación de libertad deberán ser emitidas por autoridad competente a través de resolución debidamente motivada.
PRINCIPIO V DEBIDO PROCESO LEGAL	Toda persona privada de libertad tendrá derecho, en todo momento y circunstancia, a la protección de y al acceso regular a jueces y tribunales competentes, independientes e imparciales, establecidos con anterioridad por la ley.
PRINCIPIO VI CONTROL JUDICIAL Y EJECUCIÓN DE LA PENA	El control de legalidad de los actos de la administración pública que afecten o pudieren afectar derechos, garantías o beneficios reconocidos en favor de las personas privadas de libertad, así como el control judicial de las condiciones de privación de libertad y la supervisión de la ejecución o cumplimiento de las penas, deberá ser periódico y estar a cargo de jueces y tribunales competentes, independientes e imparciales.

PRINCIPIO VII PETICIÓN Y RESPUESTA	Las personas privadas de libertad tendrán el derecho de petición individual o colectiva, y a obtener respuesta ante las autoridades judiciales, administrativas y de otra índole. Este derecho podrá ser ejercido por terceras personas u organizaciones, de conformidad con la ley.
PRINCIPIO VIII DERECHOS Y RESTRICCIONES	Las personas privadas de libertad gozarán de los mismos derechos reconocidos a toda persona en los instrumentos nacionales e internacionales sobre derechos humanos, a excepción de aquéllos cuyo ejercicio esté limitado o restringido temporalmente, por disposición de la ley y por razones inherentes a su condición de personas privadas de libertad.
PRINCIPIO IX INGRESO, REGISTRO, EXAMEN MÉDICO Y TRASLADOS	Las autoridades responsables de los establecimientos de privación de libertad no permitirán el ingreso de ninguna persona para efectos de reclusión o internamiento, salvo si está autorizada por una orden de remisión o de privación de libertad, emitida por autoridad judicial, administrativa, médica u otra autoridad competente, conforme a los requisitos establecidos por la ley.
PRINCIPIO X SALUD	Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados

PRINCIPIO X SALUD	y gratuitos; la implementación de programas de educación y promoción en salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole; y las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo, tales como: las personas adultas mayores, las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad, las personas portadoras del VIH-SIDA, tuberculosis, y las personas con enfermedades en fase terminal. El tratamiento deberá basarse en principios científicos y aplicar las mejores prácticas.
PRINCIPIO XI ALIMENTACIÓN Y AGUA POTABLE	Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente, y tome en consideración las cuestiones culturales y religiosas de dichas personas, así como las necesidades o dietas especiales determinadas por criterios médicos. Dicha alimentación será brindada en horarios regulares, y su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley.
PRINCIPIO XII ALBERGUE, CONDICIONES DE HIGIENE Y VESTIDO	Las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las

PRINCIPIO XII ALBERGUE, CONDICIONES DE HIGIENE Y VESTIDO	condiciones climáticas del lugar de privación de libertad. Las personas privadas de libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, que aseguren su privacidad y dignidad. Asimismo, tendrán acceso a productos básicos de higiene personal, y a agua para su aseo personal, conforme a las condiciones climáticas. El vestido que deben utilizar las personas privadas de libertad será suficiente y adecuado a las condiciones climáticas, y tendrá en cuenta la identidad cultural y religiosa de las personas privadas de libertad. En ningún caso las prendas de vestir podrán ser degradantes ni humillantes.
PRINCIPIO XIII EDUCACIÓN Y ACTIVIDADES CULTURALES	Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la educación, la cual será accesible para todas las personas, sin discriminación alguna, y tomará en cuenta la diversidad cultural y sus necesidades especiales.
PRINCIPIO XIV TRABAJO	Toda persona privada de libertad tendrá derecho a trabajar, a tener oportunidades efectivas de trabajo, y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales, a fin de promover la reforma, rehabilitación y readaptación social de los condenados, estimular e incentivar la cultura del trabajo, y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad. En ningún caso el trabajo tendrá carácter aflictivo.

PRINCIPIO XV LIBERTAD DE CONCIENCIA Y RELIGIÓN	Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la libertad de conciencia y religión, que incluye el derecho de profesar, manifestar, practicar, conservar y cambiar su religión, según sus creencias; el derecho de participar en actividades religiosas y espirituales, y ejercer sus prácticas tradicionales; así como el derecho de recibir visitas de sus representantes religiosos o espirituales.
PRINCIPIO XVI LIBERTAD DE EXPRESIÓN, ASOCIACIÓN Y REUNIÓN	Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la libertad de expresión en su propio idioma, asociación y reunión pacíficas, tomando en cuenta los límites estrictamente necesarios en una sociedad democrática, para respetar los derechos de los demás o para proteger la salud o la moral públicas, y para preservar el orden público, la seguridad y la disciplina interna en los lugares de privación de libertad, así como los demás límites permitidos en las leyes y en el derecho internacional de los derechos humanos.
PRINCIPIO XVII MEDIDAS CONTRA EL HACINAMIENTO	La autoridad competente definirá la cantidad de plazas disponibles de cada lugar de privación de libertad conforme a los estándares vigentes en materia habitacional. Dicha información, así como la tasa de ocupación real de cada establecimiento o centro deberá ser pública, accesible y regularmente actualizada. La ley establecerá los procedimientos a través de los cuales las personas privadas de libertad, sus abogados, o las organizaciones no gubernamentales

PRINCIPIO XVII MEDIDAS CONTRA EL HACINAMIENTO	podrán impugnar los datos acerca del número de plazas de un establecimiento, o su tasa de ocupación, individual o colectivamente. En los procedimientos de impugnación deberá permitirse el trabajo de expertos independientes.
PRINCIPIO XVIII CONTACTO CON EL MUNDO EXTERIOR	Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir y enviar correspondencia, sujeto a aquellas limitaciones compatibles con el derecho internacional; y a mantener contacto personal y directo, mediante visitas periódicas, con sus familiares, representantes legales, y con otras personas, especialmente con sus padres, hijos e hijas, y con sus respectivas parejas.
PRINCIPIO XIX SEPARACIÓN DE CATEGORÍAS	Las personas privadas de libertad pertenecientes a diversas categorías deberán ser alojadas en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, según su sexo, edad, la razón de su privación de libertad, la necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o del personal, las necesidades especiales de atención, u otras circunstancias relacionadas con cuestiones de seguridad interna.
PRINCIPIO XX PERSONAL DE LOS LUGARES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD	El personal que tenga bajo su responsabilidad la dirección, custodia, tratamiento, traslado, disciplina y vigilancia de personas privadas de libertad, deberá ajustarse, en todo momento y circunstancia,

PRINCIPIO XX PERSONAL DE LOS LUGARES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD	al respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad y de sus familiares.
PRINCIPIO XXI REGISTROS CORPORALES, INSPECCIÓN DE INSTALACIONES Y OTRAS MEDIDAS	Los registros corporales, la inspección de instalaciones y las medidas de organización de los lugares de privación de libertad, cuando sean procedentes de conformidad con la ley, deberán obedecer a los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.
PRINCIPIO XXII RÉGIMEN DISCIPLINARIO	Las sanciones disciplinarias que se adopten en los lugares de privación de libertad, así como los procedimientos disciplinarios, deberán estar sujetas a control judicial y estar previamente establecidas en las leyes, y no podrán contravenir las normas del derecho internacional de los derechos humanos.
PRINCIPIO XXIII MEDIDAS PARA COMBATIR LA VIOLENCIA Y LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA	De acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos, se adoptarán medidas apropiadas y eficaces para prevenir todo tipo de violencia entre las personas privadas de libertad, y entre éstas y el personal de los establecimientos.
PRINCIPIO XXIV INSPECCIONES INSTITUCIONALES	De conformidad con la legislación nacional y el derecho internacional se podrán practicar visitas e inspecciones periódicas en los lugares de privación de libertad, por parte de instituciones y organizaciones nacionales e internacionales, a fin de verificar, en todo momento y circunstancia, las condiciones de privación de libertad y el respeto de los derechos humanos.

PRINCIPIO XXV INTERPRETACIÓN	Con el fin de respetar y garantizar plenamente los derechos y las libertades fundamentales reconocidas por el sistema interamericano, los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deberán interpretar extensivamente las normas de derechos humanos, de tal forma que se aplique en toda circunstancia las cláusulas más favorables a las personas privadas de libertad.

Foro La Paz, Oruro Y Potosí

Con el propósito de recoger las reflexiones y aportes de representantes de organizaciones de la sociedad civil, expertos y autoridades, la institución civil Capacitación y Derechos Ciudadanos desarrolló espacios participativos y democráticos, con formato metodológico de foro, donde se expusieron las experiencias, los criterios y las ponderaciones acerca del sistema penitenciario en Bolivia.

A continuación, presentamos los extractos más relevantes de los foros regionales que agrupó a los departamentos del país.

ROSSY YUCRA CRESPO:

Directora, CDC

"NECESITAMOS CONSTRUIR CONSENSOS"

Agradezco la asistencia de todas y todos los participantes en este foro, a nombre del CDC, organización de Capacitación y Derechos Ciudadanos, con 29 años de trabajo en Bolivia.

Estamos acá para abordar la situación de vulnerabilidad de las y los privados de libertad. De manera conjunta, con base a la experiencia de cada uno, queremos construir consensos para proponer una alternativa de política pública en la reforma penitenciaria de nuestro país.

En esta línea se ha convocado a cada institución para que participe en este proceso a fin de presentar posteriormente un documento final a las autoridades e instancias correspondientes.

La vulneración de derechos en las y los privados de libertad constituye un tema latente en la actualidad, porque perdieron el derecho a la libertad pero también perdieron otros derechos, lo cual no debiera ocurrir y que se traduce en las malas condiciones de vida al interior de los centros penitenciarios.

Por ello estamos presentes en este evento, para trabajar de manera coordinada, buscando caminos que faciliten el acceso a los derechos, que sean garantizados desde las instancias estatales con la acción y participación responsable de las instituciones de la sociedad civil, en beneficio de la población carcelaria.

MARIA DOLORES ACEBEY RAMOS:
Directora CEA, POTOSÍ

"LA EDUCACIÓN COMO MOTIVACIÓN DE CAMBIOS"

En el Centro de Educación Alternativa Marcelo Quiroga Santa Cruz, de la ciudad de Potosí, trabajamos en diferentes ejes: salud, educación, atención legal, servicios básicos y alimentación.

En nuestros centros penitenciarios contamos con un médico y odontólogos, y constantemente buscamos donaciones de medicamentos por medio del colegio médico departamental.

En cuanto al derecho a la educación es necesario hacer hincapié en la educación como motivador de cambios. Desde el año pasado, estoy interviniendo y he visto que muchos de los privados de libertad asisten a los procesos de educación porque tienen el

interés de reducir sus penas, y no así el interés relacionado con la reinserción social.

Este indicador muestra que existen varias visiones sobre el derecho a la educación, siendo que la participación en la misma debería ser obligatoria. Por otra parte, es necesario mencionar que los espacios de las aulas, no son suficientes.

No existe una infraestructura propia y muchas veces hay que solicitar ambientes para implementar los cursos de formación como los Bachilleres Técnico Humanísticos. En 2021, se logró cerrar la gestión con 152 y en 2022 se cuenta con 266 participantes.

Respecto de la atención legal quizá se requieren personas más dinámicas y activas, no burocráticas.

En cuanto a los servicios básicos se pudo trabajar y coadyuvar con un convenio, por el cual se están construyendo ambientes que la población va a administrar.

Por último, la alimentación amerita una reforma porque si bien existe una olla común, otros no comparten en el comedor, donde todos deberían asistir, incluidos los líderes.

Estamos trabajando en subcentros, no solo para adultos sino también para jóvenes, como el convenio con el Centro Nuevos Horizontes, para poder atender varias demandas de la población carcelaria.

JUAN CARLOS CONDARCO:

Director CEA, VILLAZÓN

"ENTRE ELLOS SE CONTAGIAN LAS GANAS DE ESTUDIAR"

En el Centro de Educación Alternativa CEA, en Villazón, estamos ejerciendo la segunda gestión y desde el inicio se decidió aportar desde el ámbito educativo y crear el Centro de Readaptación de Villazón. Lo hicimos con la intención de trabajar en la sociedad, en el contexto del encierro.

Desde el 2018, venimos atendiendo la infraestructura, que era lamentable. Hoy ya se cuenta con ambientes amplios y propios, para lo cual nos colaboraron de manera voluntaria, cuando comenzamos a trabajar lo que era la carceleta.

Hicimos las gestiones para obtener dos ítems y cerca del 50% de los internos pertenecen a nuestro Centro en el nivel primario y secundario para concluir el bachillerato, y hemos abierto la carrera de carpintería con duración de dos años a nivel Técnico Medio para que puedan reinsertarse en condiciones óptimas para que puedan generar sus ingresos.

Ya se realizó una exposición al público con la producción de los estudiantes que no son los pequeños objetos artesanales, sino de manera profesional para comercializar en el mercado.

También contamos con estudiantes bachilleres que después de haber salido del encierro continúan con sus estudios.

En nuestro centro penitenciario abrimos una biblioteca donde se contagian las ganas de estudiar.

Al principio fue difícil realizar las gestiones y entre las debilidades detectamos la falta de equipamiento que está a cargo de la Gobernación. Tuvimos que ingresar nuestro equipamiento a nombre del CEA.

Otro aspecto que se notó fue el Sistema de Información Educativa (SIE), muy burocrático al cual debemos presentar la información en soporte físico.

Los internos no tienen quien pueda hacer esos trámites, por lo que sería muy oportuno aplicar la inserción del documento de identificación como señala el Ministerio de Educación.

Finalmente, existen pugnas entre delegados que apoyan estos cambios y otros no, lo que tiende a retrasar las gestiones y los objetivos trazados.

GIOVANA CONRADY MONTECINOS
Rectora, INSTITUTO TECNOLÓGICO
MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ

"HAY QUE FACILITAR LAS PRÁCTICAS LABORALES"

Nuestra institución nació con otro nombre y en 2013 se emitió la Resolución Ministerial, por la cual cambiamos de razón social y desde entonces somos Instituto Tecnológico Marcelo Quiroga Santa Cruz.

Son 36 años de servicio educativo en los centros penitenciarios de la ciudad de La Paz. Durante estos años formamos en sistemas informáticos y contaduría general. Desde el 2017 nuestra institución cuenta con titulados a nivel Técnico Superior, en provisión nacional.

Con relación a la infraestructura existen varios problemas que vale la pena mencionar. El tamaño es reducido, existe hacinamiento, se tiene que compartir el espacio y pese a ello contamos con laboratorios equipados.

Esto se logró gestionando un presupuesto de la Gobernación que se destina a las aulas teóricas con un plantel docente que ingresó por concurso de méritos.

Varios de nuestros estudiantes que salen en libertad, sin culminar sus estudios, son transferidos inmediatamente a nuestra sede central en la Zona Faro Murillo, Alto Chijini de La Paz. Allí pueden dar continuidad a sus estudios y mediante el convenio con el Colegio de Contadores tienen la opción de matricularse con carácter gratuito para ejercer la profesión.

Si bien ya no se puede hacer seguimiento, ellos nos cuentan dónde están trabajando ejerciendo la profesión. Este es uno de los muchos beneficios de la educación que se imparte desde nuestra institución.

Con las autoridades de Régimen Penitenciario se ha acordado facilitar las prácticas laborales de los estudiantes de último año.

Las áreas de psicología, trabajo social, educativa y otras secciones evaluarán el servicio tanto en la especialidad de sistemas informáticos como en contaduría general.

Para cerrar es preciso recalcar que el Ministerio de Educación realiza la cancelación de los ítems de los docentes y para la infraestructura y equipamiento nos autofinanciamos ya que la Gobernación, de la cual somos dependientes, no ha estado participando con los institutos tecnológicos.

En esta gestión contamos con un buen presupuesto asignado que se va a reflejar en los equipos de computación que requerimos para ambas carreras.

JIMENA TRIVEÑO

Representante del Proyecto:

"MI MEJOR VERSIÓN"

Desde 2016 trabajamos en la reinserción social de las y los adolescentes que ingresan a los Centros de Reintegración Social a partir de actividades socioculturales, terapias familiares, seguimiento socio terapéutico y brindamos apoyo en el área educativa.

El 2021 hemos desarrollado el proyecto que se llamó: "Mi mejor versión construyendo un nuevo camino", con el cual hemos apoyado alrededor de 40 estudiantes egresados y además hemos brindado ayuda también en el área de viviendas y economía.

ANGÉLICA SARDINAS
Directora CEA, TUPIZA

"AL INICIO FUE TRABAJO VOLUNTARIO"

Somos del CEA de Tupiza y trabajamos hace más de 30 años. Al inicio fue de manera voluntaria y en el año 2005 se consiguió un ítem para la población privada de libertad. De ese modo, una maestra está a cargo del área técnica educativa desempeñando sus funciones con la colaboración de otros maestros voluntarios.

EMMA BOLSHIA BRAVO
Directora, ITEI

"TENEMOS EL MALETÍN DEL BUEN TRATO"

El Instituto de Terapia Investigación sobre la Tortura y la Violencia (ITEI) cumple 21 años de vida institucional y trabajamos en las cárceles hace 15 años. Al principio trabajábamos en las cárceles de La Paz y Cochabamba, luego cerramos Cochabamba y nos constituimos en La Paz, desde donde tenemos cobertura a nivel nacional.

¿Cuál es el trabajo que realizamos en las cárceles? Brindamos atención psicológica, psicoterapéutica a las personas directamente afectadas con atención médica primaria, cuando nos visitan.

En las cárceles, hace 15 años, hacemos prevención contra el abuso sexual de los niños. Se ha trabajado con "El maletín del buen trato" de las madres y los niños en los penales de Miraflores en La Paz y así también en el de San Sebastián de Cochabamba, donde se han realizado talleres de acuerdo a las necesidades de las personas.

Hace tres años estamos con un proyecto de prevención intracarcelaria con privadas y privados de libertad, un personal administrativo y con personal de seguridad. Ésta sería la última gestión del proyecto.

El ITEI es un instituto especializado en realizar peritajes psicológicos médicos de acuerdo al Protocolo de Estambul, a solicitud de algunos abogados.

Desde hace unos 5 años y a solicitud de las personas privadas de libertad hemos entrado a dar atención médica y psicológica post penitenciaria.

MILENKA ROJAS
Coordinadora FUNDACIÓN
MUNASSIM KULLAKITA

"TRABAJAMOS EN EL PROGRAMA POST PENITENCIARIO"

Hace 14 años, la Fundación Munassim Kullakita trabaja en diferentes problemáticas, con niños y niñas, adolescentes, mujeres de 17 años y en el programa post penitenciario.

Contamos con tres casas de acogida, transitorias, para personas que han logrado obtener su libertad.

Hemos inaugurado una de las casas que se denomina Kantuta y a partir de ello estamos arrancando con la acogida transitoria voluntaria a las personas privadas de libertad.
Tenemos una casa para mujeres llamada Ternura y otra que tenemos en el municipio de Coroico, nombrada Will Tata.

En el marco del programa post penitenciario, venimos trabajando desde la gestión 2021 apoyando a los grupos vulnerables.

CARMELO AYALA

Representante, FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE JÓVENES

"TRABAJAMOS EN LO ESPIRITUAL"

La Fundación Internacional de Jóvenes trabaja con Régimen Penitenciario y Post Penitenciario, en dos áreas: desarrollo del intelecto y teología que habla acerca de la Biblia tanto en La Paz, como a nivel nacional.

Desde el inicio de la pandemia la modalidad que desarrollamos es virtual, para lo cual entregamos un televisor en cada recinto penitenciario.

GUERY ZABALA

Coordinador ASOCIACIÓN ACEQUIA, Oruro

"COMPLICACIONES EN LOS PROCESOS EDUCATIVOS LARGOS"

En la Asociación Acequia estamos trabajando desde el 2021 en las cárceles de San Pedro de La Paz y San Roque de Oruro.

Mediante un convenio con Régimen Penitenciario, nos encontramos implementando un programa educativo de tres años aproximadamente.
Nuestra experiencia nos muestra algunas complicaciones en la continuidad del proceso educativo, por parte de las y los privados de libertad.

Ellos están habituados a adherirse a una o dos cargas horarias, entonces cuando se les presenta un programa con 8 módulos, de 10 a 20 sesiones, y una duración de tres años, los talleres no cuentan con mucha participación.

Pese a que entregamos certificados de estudio junto a Régimen Penitenciario, el grupo de personas asistentes es muy reducido. Hemos intentado trabajar con mujeres y por razones de tiempo y las diversas actividades que ellas deben realizar, nos han llamado la atención.

Por tal motivo, hicimos evaluaciones y para el segundo año se proyecta ofrecer tratamiento psicológico, queremos trabajar con terapias psicológicas individuales, por ello somos un equipo grande de psicólogos y psicólogas que vamos a apoyar a las personas privadas de libertad a una reinserción individual. Es un propósito muy ambicioso porque tendríamos que cambiar no solo las personas, sino la normativa general para permitir una mejor reinserción de privados de libertad.

JHANETH DEL ROCIO TORREZ
COORDINADORA, PASTORAL CARCELARIA
CARITAS BOLIVIA

"APOYAMOS AL SECTOR VULNERABLE DE LAS MUJERES"

La Pastoral Carcelaria Caritas está presente en los nueve departamentos hace más de 30 años.

Los equipos de voluntarios brindan apoyo espiritual a las y los privados de libertad y no solamente en la realización del sacramento sino también vamos a terapias de rehabilitación y estamos prestando orientación y apoyo jurídico.

Hemos estado apoyando especialmente a un sector muy vulnerable en los recintos carcelarios como es el caso de las mujeres, a las cuales se les fue brindando orientación e incluso intervención en sus casos desarrollando programas respecto a los Derechos Humanos.

De este modo, hemos creado un mecanismo sobre vulneración de los derechos, no solamente para nuestros voluntarios que en este tiempo se han ido capacitando para ser defensores de los derechos, sino también para las y los privados de libertad.

También prestamos asistencia humanitaria ya sea en salud, alimentos o en lo que se requiere, de tal manera que también analizamos con nuestros abogados las normas que se van promulgando y hacemos sugerencias para mejorarlas.

JULIO MARISCAL
Representante, FUNDACIÓN LA PAZ

"LA SALUD MENTAL ES SUPER IMPORTANTE"

Como Fundación La Paz hemos estado trabajando en el acceso a la salud, específicamente en la salud mental de las personas privadas de libertad.

Vemos la necesidad de implementar grupos terapéuticos en los centros penitenciarios de Miraflores o de Obrajes, donde, el año 2021, logramos trabajar con más de 100 mujeres.

En estos centros terapéuticos que han tenido una duración de tres meses aproximadamente, con sesiones de dos o tres horas por semana, se ha visto un crecimiento del grupo.

Son espacios de restauración, sanación psicológica que mucha gente requiere en los penales.

También nos dimos cuenta que en algunos casos, se necesita trabajar de manera individual porque hay aspectos que no se pueden abordar en grupo, ya sea porque son temas demasiado íntimos o demasiado fuertes.

Presenciando estas realidades, se constata que no solamente es necesario brindar estos espacios a nivel de infraestructura, que no hay lo suficiente, sino también habilitar mayor cantidad de profesionales que puedan trabajar en esta área.

En la Fundación La Paz, también tenemos atención terapéutica para personas víctimas de violencia y para las mujeres que están en situación de post penitenciario, quienes muchas veces necesitan apoyo.

VALERIA MONTAÑO

Coordinadora UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE ASÍS TUPIZA VILLAZON

"FACILITAMOS EL ACCESO A UNA CARRERA PROFESIONAL"

Como Universidad Privada San Francisco de Asís, en la Coordinación Académica y Relaciones Públicas, estamos contribuyendo a las y los privados de libertad desde la Universidad. Como institución privada elaboramos proyectos en el área de Régimen Penitenciario, en la formación de convenios interinstitucionales para que las y los privados de libertad que quieran optar por una carrera profesional.

Es un poco complicado entrar a apoyar a este tipo de instituciones pero lo estamos haciendo con la creación de convenios que benefician a las y los privados de libertad facilitando becas y descuentos, y así puedan acceder a la formación académica.

ROSMERY ALARCÓN

Representante, CDC ORURO

"REALIZAMOS APOYO PSICOSOCIAL"

Como voluntaria en representación de CDC, Oruro, el trabajo que venimos realizando abarca a Régimen Penitenciario psicosocial en cuanto a las mujeres privadas de libertad, quiénes son vulneradas en sus derechos, al estar recluidas junto a sus hijas e hijos.

Realizamos el apoyo psicosocial no solo a las mujeres también a los varones privados de libertad, dando un trabajo social en cuanto sus procesos se refiere gratuito así como contamos con

profesionales abogados, también contamos con psicólogos, fuera de todo ello también realizamos talleres para poder concientizar tanto a los que están recluidos en el penitenciario y los recintos de acá de Oruro así como las mujeres y varones existe bastante desempeño laboral, se podría decir con respecto a los casos existen en torno a privación de libertad es cuando podría aportar, muchas gracias.

BEATRIZ VACA

Representante, CAIPS

"NUESTRA EXPERIENCIA DEBE SERVIR PARA LAS REFORMAS"

En los Centros de Apoyo Integral Pedagógicos (CAIPS) de Bolivia tenemos la tarea de brindar apoyo escolar y seguimiento escolar a niños y niñas, y personas privadas de libertad desde que están en primero de inicial hasta que salen bachiller.

Nuestro trabajo consiste en garantizar que permanezcan en el Sistema Educativo aunque no es obligatoria la inscripción a los CAIPS.

El padre o la madre privada de libertad inscribe a las niñas y niños que así lo requieran y la unidad educativa debe tener conocimiento qué es un niño o niña privada de libertad, caso contrario no podemos hacer seguimiento a la escuela.

En este trabajo también nos relacionamos bastante con la madre, tutor o tutora del niño o niña para conocer las condiciones en las que vive la familia.

Sabemos que los CAIPS son parte de una política pública del Ministerio de Educación, en el marco de las políticas inclusivas.

Debido a la pandemia hemos tenido que cerrar varios CAIPS y en algunos casos hemos reaperturado a partir de convenios con las alcaldías o con las iglesias.

Desde esa experiencia se ha podido ver que el apoyo escolar es mejor desde fuera del penal, porque el niño o niña puede ir a centros escolares en cualquier día y a cualquier hora sin necesidad de que vaya la mamá o el pariente o tutor para que ingrese al penal.

Puede permanecer en el centro escolar, en el turno alterno que no va a la escuela, puede estar toda la mañana o toda la tarde.

En base a esta experiencia hacemos algunas sugerencias para las reformas que se quieren implementar.

- Deben generarse regímenes de visita por hora, para que niñas y niños puedan visitar a sus padres o madres. No es necesario que estén un día entero dentro del recinto corriendo todos los riesgos que se pueden correr.
- Consideramos que las actividades económicas que se promueven dentro de los penales deberían estar en un mercado más o menos seguro, porque ahora están sujetos solamente a dos ferias en la comercialización, por lo general tienen que hacer las esposas o los parientes que en ocasiones no tienen tiempo.
- Planteamos que se generen nuevos rubros de capacitación o las terapias ocupacionales.
- Solicitamos también la “clasificación” de las y los privados de libertad, aunque no me agrada la palabra. Por ejemplo, los que han violado no deberían ser visitados por los niños. Se requiere un sistema informático en los penales que identifique inmediatamente quienes no deben recibir visitas.

- Debemos fortalecer los lazos familiares trabajando en valores haciendo un seguimiento y acompañamiento post penitenciario, fortalecimiento de reinserción, pero junto a la familia.
- Este dato es fundamental porque la mayoría de los privados de libertad en Bolivia son hombres y sus parejas mujeres se constituyen en madres solteras fuera del penal, quienes deambulan por las calles buscando alguna actividad económica para sustentar a sus hijas e hijos.
- Con la pandemia la situación empeoró porque ellas prestaban servicios de lavado o limpieza y han perdido su fuente de ingresos. En ese sentido, la reinserción no debería ser solamente del privado o de la privada de libertad, sino también con toda la familia.
- Consideramos también que hace falta mayor cantidad de personal en trabajo social y en actividades de capacitación para las mujeres.
- Por último, planteamos que la policía no debería atender nuestros centros penitenciarios porque ha sido capacitada para otros sistemas y no para hacer la atención, inserción ni rehabilitación. Los centros deberían estar atendidos por la sociedad civil, así como el SEGIP. Esta es nuestra experiencia dentro y fuera de los penales.

JULIA VELASCO:
Coordinadora, ECO JÓVENES

“ESTAMOS LLAMADOS A FORTALECER LOS SUEÑOS Y ESPERANZAS DE LOS JÓVENES”

La organización Eco Jóvenes trabaja fundamentalmente en desarrollo y por primera vez incursionamos con jóvenes privados de libertad en el Centro de Rehabilitación Calahuma del municipio de Viacha. Fue una experiencia muy linda porque abordamos los derechos sexuales y derechos reproductivos con los jóvenes.

Vimos la necesidad de trabajar este tema porque la mayoría de los jóvenes están en Calahuma por violación, entonces es importante que ellos conozcan cómo funciona su cuerpo, cómo vivir una sexualidad segura y plena, pero a la vez responsable.

Fruto de este trabajo comunicacional educativo fue una guía sobre derechos sexuales y reproductivos que lo hemos validado con los jóvenes y también con el grupo de educadores del CEA de Calahuma.

Hemos producido esta cartilla para que los jóvenes tengan este material y puedan trabajar en este tema con sus similares. También hemos estado socializando la guía en talleres de comunicación con enfoque de derechos y está a disposición para que los CEAS puedan aplicar en Bolivia.

También vamos a compartir un tríptico sobre las organizaciones que han trabajado o trabajan y apoyan en el trabajo de reinserción social en el post penitenciario.

En síntesis, fue una experiencia muy productiva y hay que seguir trabajando en esta perspectiva de la comunicación y educación; es fundamental como lo hemos trabajado con 30 jóvenes líderes y a la vez con 150 jóvenes construyendo estos materiales sobre derechos sexuales y reproductivos.

Se necesita seguir abriendo más espacios para la comunicación, más espacios para nuevos temas de modo que, una vez que recuperen la libertad, los jóvenes puedan defenderse, porque estamos viviendo momentos muy complejos a nivel nacional y mundial.

En Latinoamérica se están viviendo situaciones de vulneración de derechos, economías que cada vez están más en crisis y es importante que los jóvenes privados de libertad puedan realmente salir libres y defenderse fuera del penal a partir de una formación plena para no reincidir.

La única manera de lograr esto es que los jóvenes recuperen su libertad con herramientas en las manos, en la cabeza y con nuevos conocimientos que les permitan enfrentar este mundo cada vez más desafiante.

Otro formato que estamos ejecutando es el video debate. En las sesiones que hemos llevado a cabo nos dimos cuenta que los jóvenes del post penitenciario en el caso de Calahuma, los que están en el PC3 y PC4, requieren generar una mirada crítica de la realidad que les va a tocar vivir, una vez que recuperen la libertad.

Desde nuestra experiencia eso se consigue desde la reflexión y el debate. Debemos abrir espacios para que expresen lo que sienten, lo que están viviendo y en ese contexto hemos estado realizando por una semana “La jornada de cine internacional sobre Derechos Humanos”.

Nos sorprendimos muchísimo porque hay jóvenes con ganas de cambiar, una vez que recobren la libertad. Ahí vemos que requieren apoyo, definitivamente, porque son chicos que tienen muchos sueños y esperanzas, y como organizaciones estamos llamadas apoyar y fortalecer esas esperanzas y esos sueños de los jóvenes.

EDGAR ECHAVE:
Abogado DIRECCIÓN DE RÉGIMEN PENITENCIARIO, LA PAZ

"EL MAYOR REPRESENTANTE EN EL PENAL ES EL CONSEJO PENITENCIARIO"

Como abogado de Régimen Penitenciario, cumplo funciones en el recinto penitenciario de Obrajes. De acuerdo a la Ley 2298, el mayor representante en el recinto penitenciario es el Consejo Penitenciario, como el máximo órgano de deliberación o de decisión que existe.

El Consejo Penitenciario está compuesto por 10 personas: el Director del Recinto, que es un funcionario policial; 5 miembros del equipo multidisciplinario: un abogado, un psicólogo, un médico, una trabajadora social y un educador. ¿Cuáles son las funciones de cada miembro? Asesorar al director del recinto penitenciario en las diferentes áreas.

En el desarrollo de nuestros Consejos Penitenciarios tocamos una infinidad de temas. Tenemos el estudio de personas privadas de libertad, temas específicos si hay personas con un mal comportamiento, cuestiones médicas o situaciones especiales, se valoran y cada profesional nos da su opinión en referencia al caso.

Al menos cuatro personas deben estar presentes para la sesión del Consejo Penitenciario. Abordamos las clasificaciones del sistema progresivo que están compuestas por cuatro niveles. ¿Qué es el sistema progresivo? Está compuesto por el periodo inicial, periodo de adaptación a un ambiente de confianza; período de prueba y el período condicional. Cada periodo tiene su beneficio en cuanto a clasificación y lo que hacemos es que el abogado de cada recinto penitenciario haga una valoración del tiempo de la persona privada de libertad.

Para que una persona clasifique tiene que tener un tiempo de 60 días, para el período inicial o cumplir las dos quintas partes para el segundo periodo o la mitad de su condena y esencialmente el objetivo de este sistema es reinsertar a una persona a la sociedad.

Cada periodo tiene una función, es un avance gradual y llega a la base de la readaptación. Se valora individualmente a cada persona, cada miembro del equipo hace una valoración y se le asigna un puntaje a la persona privada de libertad, de acuerdo al rango de estudio que tiene en caso de educación o en trabajo social se valora los trabajos que realizan dentro del recinto.

El médico valora el tema de aseo y salud; el psicólogo realiza su valoración emocional de la persona y el o la directora del recinto, que es un funcionario policial, valora el comportamiento del privado de libertad.

Posteriormente, se elabora una resolución de clasificación, la cual se envía a su juzgado, donde el juez homologa y después de un tiempo se hará una valoración a qué período corresponde. La finalidad de este proceso es integrar a una persona privada de libertad de forma progresiva.

FORO COCHABAMBA, TARIJA Y CHUQUISACA

ROSSY YUCRA CRESPO

Directora, CDC

"DEBEMOS ENFRENTAR ESTA PROBLEMÁTICA DE MANERA ESTRUCTURAL"

En los foros que se realizaron a nivel nacional buscamos el aporte sustancial a la elaboración de la hoja de ruta para la transformación del sistema penitenciario en Bolivia.

Estamos dando continuidad al proceso que se desarrolla desde hace varias décadas para enfrentar una problemática estructural que atinge no solo a las personas privadas de libertad, sino a sus familias, a las instituciones públicas y privadas involucradas, y en general a toda la sociedad boliviana.

En ese sentido, se van a delinear estrategias y procedimientos para trabajar con la población en situación de vulnerabilidad dentro los centros penitenciarios. La población carcelaria, si bien ha perdido el derecho a la libertad, no ha perdido los otros derechos, por lo que les convoco a coordinar la restitución de esos derechos olvidados, pisoteados y en definitiva vulnerados.

Creemos que este primer proceso va a servir para contar con una propuesta consolidada a nivel nacional, la misma que pueda ser validada por todas las organizaciones participantes y así constituirse en la referencia de las demandas y necesidades desde los centros penitenciarios.

LUISA CHIPANA
Abogada, REINSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

"HOJA DE RUTA PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL EN CÁRCELES"

La experiencia que voy a comentarles se refiere al proyecto "Construyendo Libertad" entre el 2018 al 2020, el cual estaba dirigido a mujeres privadas de libertad.

El Manual proviene del proyecto, en el que se encuentra la hoja de ruta, que nos dice: primero, hay que hacer un diseño del proyecto que se puede implementar para la reinserción social. Se debe tomar en cuenta que el objetivo de la privación de libertad, en nuestra normativa, así como en los estándares internacionales, es la reinserción social.

Los Estados privan de libertad a las personas porque han cometido algún delito o porque están en ese proceso de definir sí son culpables o no. Sin embargo, recalco, el objetivo es la reinserción social y la prevención de la reincidencia, así como también la seguridad ciudadana. Tenemos la Ley 2298 Ley de Ejecución Penal y Supervisión, en la que existen grandes brechas, pero se establece la reinserción social.

Entonces, la hoja de ruta elaborada en el proyecto "Construyendo Libertad" indica que el primer elemento para hacer el diseño consiste en identificar ¿cuáles son los requerimientos laborales en la sociedad? ¿cuál es la demanda en la economía en la sociedad? Por ejemplo, hasta el año 2018, según datos del Banco Central de Bolivia el área que había captado mayores recursos y había

aportado al Producto Interno Bruto nacional era la construcción, porque siempre estaba demandando mano de obra calificada y el pago de la jornada estaba por encima del 30% con relación a otros oficios.

Una vez identificada el área, identificamos la población. En este procedimiento, advertimos la existencia del sesgo de género en los programas de reinserción social.

En las cárceles de hombres, los programas de reinserción están orientados a metalmecánica y carpintería, todo lo que requiera fuerza física. Ya en las cárceles de mujeres se priorizan más los cursos de peluquería, estética, bordado, tejido y otros similares. Esta asignación de oficios fortalece la desigualdad de género en esas áreas laborales y educativas.

Por ello, decidimos romper ese esquema inequitativo de género e iniciamos un proyecto de construcción civil diseñado para mujeres, que no es nuevo pues en varios departamentos existen organizaciones de mujeres constructoras que trabajan a la par que los hombres.

Las mujeres son más requeridas para la obra fina, decoración de interiores, pintura e instalaciones, fue así que diseñamos un proyecto con estas características, pero además que sea sostenible. Buscamos financiador y logramos la aceptación del Estado de Qatar, donde se va a hacer el mundial.

Ahora bien, podemos tener un buen plan, pero también se tiene que consensuar con las personas privadas de libertad, al igual que sucede con otras poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Es muy importante dar el protagonismo a las personas privadas la libertad acerca de cuáles son sus aspiraciones. Cuando recogimos

la información, nos sorprendió que muchas mujeres ya habían trabajado en construcción civil, sea ayudando a sus esposos o trabajando. Fue de esa manera que logramos que 50 mujeres se inscribieran del Centro de Orientación Femenina y 15 del Centro Femenino de Miraflores.

Ahora bien, para la implementación de este proyecto se requiere establecer la coordinación con la Dirección de Régimen Penitenciario, con la sociedad civil y también con las entidades que estén involucradas.

En el caso del Ministerio de Educación, por ejemplo, cuenta con una currícula en construcción civil y tiene algunos centros a nivel nacional que imparten ese contenido. Lo que hicimos fue transversalizar el enfoque de género y dirigirlo a mujeres en tres niveles de educación.

Ya se hizo la acreditación del Ministerio de Educación para que la mujer pueda seguir después de recuperar la libertad y avanzar al nivel intermedio o universitario en la construcción civil.

Además se contrató a una entidad constructora, porque obviamente tenía que ser una educación no solamente teórica sino también práctica, con docentes pero no solo de construcción civil, sino también de derechos humanos, acceso a derechos y autoestima, porque son áreas muy necesarias.

Las mujeres cuando están privadas de libertad, son doblemente estigmatizadas. Algunas familias les dan la espalda, entonces es necesario empoderarlas a nivel personal para que asuman las posibilidades y oportunidades de generar algún negocio como fuente de ingresos.

En el Centro de Orientación de Obrajes tenemos una experiencia muy positiva. El sanitario que consiste en una infraestructura de un

piso, se realizó la obra gruesa a cargo de Régimen Penitenciario y la obra fina que incluyó la instalación sanitaria y eléctrica la hicieron las señoras internas.

De esta manera, se pudo realizar un aprendizaje teórico-práctico. En la cárcel de Miraflores, en cambio, decidieron construir la cocina para la población ya que muchas de las señoras internas vivían con sus niñas y niños, para quienes necesitaban una alimentación complementaria.

A partir de estas experiencias, el Manual que tenemos también señala la etapa del monitoreo. Debe aplicarse un monitoreo permanente durante la implementación del proyecto.

Para ello, aplicamos una mesa de trabajo conformada por instituciones que trabajan en las cárceles. Cabe destacar que este proyecto cumplió con estándares internacionales, por lo que además de dotar el material de construcción también se garantizaron las medidas de seguridad.

Se les otorgó desde el casco, la ropa, los guantes, las botas con punta de acero y todo lo previsto para el trabajo de construcción. Se compraron herramientas y demás materiales requeridos.

En este punto, vale recalcar que cuando hicimos cotizaciones y adquisiciones, no se hicieron con el criterio del precio más bajo, sino más bien según la mejor calidad. Adquirimos el material de primera calidad y cuando terminó la obra se quedó para el beneficio de ellas.

Todas las herramientas que se compraron desde carretillas, palas, entre otras, quedaron para las privadas de libertad de cada centro penitenciario.

El monitoreo y la evaluación que se realizaron fueron muy positivas. En el año 2020 tocó la pandemia y no pudimos hacer un seguimiento a las señoras que salieron con libertad, pero tenemos unos casos emblemáticos de mujeres que ya pudieron refaccionar áreas sanitarias de su hogar o del acceso al agua en la cocina, entre otros casos.

Para ayudar a las mujeres que salieron con libertad, se ha contactado la Asociación de Mujeres Constructoras (ASUMUC) en La Paz, donde se las ha afiliado para que puedan generar algún tipo de sinergia entre ellas y buscar trabajo de manera conjunta.

Esta experiencia del proyecto fue destacada en 2019 como buena práctica en un congreso de justicia penal que se realizó en Austria, capital de Viena. El Director de Régimen Penitenciario resaltó que fue la primera vez que un proyecto de reinserción social de Bolivia fue reconocido a nivel internacional como una buena práctica.

Por otra parte, dentro de los centros penitenciarios, las señoras internas que participaron en la capacitación del proyecto, realizan refacciones y arreglos en el penal. Al valorar sus habilidades, valoran el trabajo que pueden concretar, lo cual es muy positivo para ellas.

En resumen, esta hoja de ruta aborda estos puntos, solamente en los temas de educación y trabajo. No olvidemos los programas de reinserción social que abarcan cultura, también lo espiritual y familiar. Se trata de trabajar de manera integral donde las áreas se interrelacionan para el beneficio completo de las y los privados de libertad.

Entre los programas de reinserción social, se encuentran también aquellos que tienen un seguimiento post penitenciario con enfoques adecuados y oportunos. La mayor dificultad para su ejecución es lo financiero.

En cuanto a otras experiencias, les comento que hicimos un pequeño manual para las mujeres en La Paz, debido a que cuando dejaban los centros penitenciarios, se encontraban con duras realidades como el abandono del marido, el no pago de asistencia familiar, la no devolución de hijas e hijos por parte de sus familiares, la falta de vivienda, entre otras problemáticas. Fue así que elaboramos una agenda con direcciones precisas, horarios de atención y personal para atención legal, contención psicológica, bolsas de trabajo, entre otros servicios.

En La Paz existen casas de acogida temporales, donde las personas en situación de calle pueden ir ciertos días a lavar su ropa y dejar algunos insumos.

Las personas que salen en libertad y no tienen a quién acudir, pueden ir a esas casas a asearse un poco o lavar su ropa, para ellas es útil esa agenda que elaboramos. Asimismo, pueden informarse sobre otros servicios públicos que requieran como los SLIMs, Sedeges, Segip, entre otros.

Comentario
JUANA ABAN VELASQUEZ

Voy a hacer un comentario sobre la experiencia que ha expuesto la dra. Luisa Chipana. Constituye una necesidad imperiosa revisar la infraestructura del sistema penitenciario, a nivel nacional, porque se debe empezar por verificar la voluntad política del Estado en modificar o mejorar la calidad de vida de las y los internos en cuanto a las condiciones en las que viven dentro los penales.

De esa manera, se podrá generar las oportunidades para la reinserción social con la capacitación al nivel que se expuso anteriormente, pero, mientras no se resuelva la problemática de la infraestructura, muy poco se podrá hacer.

En Tarija se están implementando proyectos, pero cuando las y los privados de libertad salen del penal, generalmente salen en las mismas condiciones, no existe la recuperación a nivel personal.

El hacinamiento es uno de los grandes problemas que está relacionado con la infraestructura. Es urgente resolver este aspecto porque genera diferentes niveles de violencia al interior del penal.

RONDA DE PREGUNTAS

PREGUNTA:
¿El reto de implementar proyectos de reinserción social puede llevarse adelante en las condiciones actuales de la infraestructura en los centros penitenciarios?

RESPUESTA:
Luisa Chipana (LCH): El problema de la infraestructura es evidente, nos encontramos en crisis y la respuesta está en no solo construir más cárceles, se requiere trabajar mucho en el sistema judicial.

No nos olvidemos que casi el 70% de la población privada de libertad está con detención preventiva. Si lográramos bajar este porcentaje el trabajo en cárceles sería más viable. Les quiero compartir una experiencia en Panamá, donde hay una mega infraestructura que se llama “La joya” para 7000 personas privadas de libertad, cuyo predio está dividido en pabellones, pero que hasta la fecha no pueden habilitar, por lo cual le llaman el gran “elefante blanco”. Resulta que el costo de manutención es muy alto, por ello se mantiene inhabilitado.

En ese sentido, se requiere proyectar la política penitenciaria analizando si la construcción de más cárceles es una solución. Además, necesitamos analizar e identificar en qué delitos conviene implementar programas de justicia restaurativa.

En Ecuador tenemos otro ejemplo. El Banco Interamericano de Desarrollo les ha otorgado un gran financiamiento desde hace unos años. Con ese financiamiento cuentan con buenas cárceles, pero vimos en las noticias que existen grupos de poder de los internos que se han enfrentado causando decenas de muertos. La violencia es extrema.

Este caso nos muestra que la construcción de infraestructura no es la solución por sí sola, todos estos programas deben estar alineados a programas de reinserción social.

Reitero no solamente programas de reinserción laboral y educativos, sino también la dimensión espiritual, cultural y familiar son muy importantes.

El ser humano tiene muchas facetas y tenemos que apelar a todas ellas para lograr una buena recepción. Sin embargo, si la construcción de cárceles es apremiante en muchos departamentos, ya la infraestructura carcelaria sería innecesaria. Hay que analizar todos los factores y proyectar soluciones a mediano y largo plazo.

En la cárcel de San Pedro, en La Paz, pese a que había pocos espacios se pudieron habilitar los sanitarios. Se trata de optimizar los espacios disponibles y eso se logra conociendo la realidad de cada departamento y de cada cárcel.

PREGUNTA:
¿Según los estándares nacionales e internacionales, cuáles serían

los criterios o indicadores para identificar un proceso de reinserción de las personas que cumplieron su privación de libertad?

RESPUESTA:
LCH: A nivel internacional uno de los criterios es que el proceso de reinserción comienza dentro de la cárcel, ¿sobre cuánto tiempo?, pues varía en algunos países.

Un proceso de reinserción social comienza 6 meses antes de que se cumpla una condena, pero puede empezar antes con salidas alternativas como extramuro, detención domiciliaria, etc.

El seguimiento a este proceso varía mucho de acuerdo al delito y a la región. Uno de los lineamientos corresponde al proceso de reinserción social que empieza cuando la persona está privada de libertad y también se hace el seguimiento cercano cuando salga en libertad.

El otro aspecto a tomar en cuenta es prever que la persona no reincida, para lo cual tiene que haber un fuerte apoyo familiar. El trabajo que le pueda generar ingresos también es un pilar para evitar la reincidencia.

Si una persona sale de la cárcel y logra una reinserción social y familiar óptima, difícilmente va a reincidir. Estos son algunos lineamientos internacionales que contribuyen a identificar un proceso exitoso de reinserción social.

PREGUNTA:
¿La delincuencia es un hecho estructural?

RESPUESTA:
LCH: Sí, el delito es un fenómeno estructural que siempre ha existido en todas las culturas de todos los tiempos. La respuesta

que se le da como Estado es nuestra tarea. Una agenda pendiente es construir una política criminal de la cual va a venir una política penitenciaria que podamos definir a quiénes vamos a privar la libertad, ¿para qué? y ¿por cuánto tiempo? Como pueden ver, son temas estructurales que debemos abordar.

Las políticas que se deben asumir por parte del Gobierno tienen que tener un enfoque estructural para lo cual el aporte de la sociedad civil es fundamental. Creemos que la inserción social y laboral no es tarea solamente de una instancia, sino que se debe asumir de forma conjunta porque quienes se encuentran en los centros penitenciarios, en hacinamiento y con muchas necesidades son hermanas y hermanos bolivianos que por algún motivo se encuentran en esa situación o en algunos casos son reincidentes.

EDGAR PINTO:

Director de RÉGIMEN PENITENCIARIO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

"INFRAESTRUCTURA CARCELARIA"

En esta oportunidad voy a abordar un tema fundamental para las y los privados de libertad. La infraestructura está vinculada al hacinamiento y requiere ser atendida por los Gobiernos Departamentales y Municipales coadyuvando al Gobierno nacional. Tenemos el caso de Entre Ríos, en Tarija, donde tenemos una *hermosa* carceleta que se encuentra con procesos penales y por ello no avanza en su construcción.

Creo que cuando existe un proceso penal o administrativo debería identificarse la responsabilidad y no afectar a las y los privados de libertad. Lamentablemente, el hacinamiento afecta a algunas provincias, donde los más perjudicados son las y los privados de

libertad, las y los detenidos preventivamente, las y los sentenciados a quienes mandan a las ciudades capitales.

Recientemente hemos visitado Entre Ríos y vimos que desde el 2016 la carceleta está paralizada en su construcción. Otro caso es la carceleta en Bermejo,Tarija, que también se encuentra paralizada. Supuestamente, han solicitado informes a la Asamblea Departamental, a la Gobernación, a la Subgobernación y cada instancia se desentiende de las responsabilidades.

La infraestructura está vinculada al hacinamiento y requiere ser atendida por los Gobiernos Departamentales y Municipales coadyuvando al Gobierno nacional.

Hemos realizado la reparación de algunas celdas que estaban deshabitadas para dar mejores condiciones de vivienda a las y los privados de libertad. Se ha coordinado con el área de trabajo social para que participen de la población penitenciaria.

También se ha visto que otros privados de libertad que se han dado alguna comodidad solicitando la construcción de sus propias celdas, no se pueden evitar

En Tarija, el Palmar es un modelo de centro penitenciario. Allí se puede constatar la ejecución de programas de capacitación, educación, trabajo y reinserción social. La unión familiar es un núcleo fundamental, tal como establece la Constitución Política del Estado (CPE).

Recientemente, visité Cantumarca y se ha visto que existen buenas condiciones, pero esta responsabilidad recae en tres niveles de gobierno: Gobierno Central, Departamental y Municipal.

Los gobiernos municipales tienen sus propias competencias de acuerdo a la Ley 2926. Ellos deslindan responsabilidades de su propia población que les dan facultades. La Ley de Seguridad Ciudadana les da facultades a los Gobiernos Departamentales. Sin embargo, los niveles subnacionales no están asumiendo esa responsabilidad con la sociedad porque no se ve que asignen presupuestos, la mayoría de las veces lo hacen bajo presión.

Con estos antecedentes, creemos que las nuevas políticas de nuestro hermano Presidente Luis Arce van a dar solución a las problemáticas de las cárceles, porque está realizando una gestión con enfoque en derechos humanos.

En Tarija, por ejemplo, hemos superado la capacidad de albergue. En mi criterio personal, no comparto que el Estado mantenga al privado de libertad.

El Estado le da un albergue donde pernoctar, le paga todos los servicios básicos y la alimentación. El privado de libertad no tiene una responsabilidad concreta, entonces tiene que ser algo sostenido en corresponsablidad con la problación privada de libertad.

La Lic. Chipana ha dicho que las privadas de libertad quieren aprender a hacer construcción. Debemos proyectar, entonces, ¿de qué manera ahorramos al Estado la contratación de empresas para diferentes actividades? De esa manera, estaríamos dando un mejor aprovechamiento a los conocimientos adquiridos en los penales.

Recientemente, tuvimos un caso en Villa Montes, Tarija, sobre un privado de libertad que ha sido trasladado del Palmar a Villa Montes, pero en el Palmar el privado de libertad estudiaba y le correspondía salir bachiller.

Resulta que dos meses antes lo han trasladado a Villa Montes y no sabía cómo culminar sus estudios. Se ha visto con el post penitenciario, la transferencia inmediata del CEA Yacuiba al CEA Villa Montes para que el privado de libertad no interrumpa su proceso educativo.

Estos casos existen y demuestran que la o el privado de libertad no es la lacra de la sociedad, tenemos que cambiar ese prejuicio de la mente de la población boliviana. El 85% a 90% de los privados de libertad han reconocido sus actos y a partir de ello también se proponen responsabilidades como trabajar o estudiar.

Algunos privados de libertad que han ingresado al penal sin oficio, adquieren conocimientos con sus estudios y la capacitación dentro del periodo de reclusión.

Creo que antes no existían estas historias. Estamos demostrando que régimen penitenciario hace muchas cosas a favor del y la privada de libertad, incluyendo sus familias.

Por eso hago un llamado para que los gobiernos subnacionales acompañen al Gobierno nacional, y así trabajar contra el hacinamiento, mejorar las infraestructuras para que sean modernas y realmente las cárceles se adecúen al privado de libertad y coadyuven a su restablecimiento a la sociedad civil.

PREGUNTA:
En el caso de las carceletas que tienen sus construcciones retenidas, ¿se debe a algún proceso penal o es un problema de recursos?

RESPUESTA:
Edgar Pinto (EP): Tengo entendido que tienen acciones penales con

las subgobernaciones en ambos casos, Entre Ríos y Bermejo. Eso no quiere decir que se va a solucionar con la responsabilidad penal civil administrativa. Desde el 2016 a la fecha ya son cinco años de abandono y la construcción se va deteriorando. Tenemos carceletas con una capacidad de 40 personas en Bermejo y 63 en Entre Ríos. La capacidad de la carceleta es de 25 pero están habitando 32 personas.

En Bermejo hay un centro de adaptación juvenil, igualmente paralizado. Debe haber procesos penales, por eso no se hacen las entregas definitivas. Más adelante habrá responsabilidad penal, civil o administrativa ya sea por la empresa o por la subgobernación, pero no por eso deberíamos dejar la infraestructura abandonada.

Esas carceletas son espacios que deberían ser habitados para dar un poco de alivio a las y los internos. Por eso es muy importante que los gobiernos departamentales y municipales asuman sus atribuciones y responsabilidades. La ley es clara, establece competencias al gobierno departamental y municipal y eso no podemos obviar.

Comentario
JUANA ABAN VELASQUEZ

Cuando estaba interviniendo había dicho que el sistema penitenciario se trata de una política de Estado. Si se tiene una política establecida con su respectivo presupuesto y asignación de responsabilidades, todo marchará bien.

Cuando mencioné la infraestructura no me referí a que se construyan "hoteles" para los privados de libertad, sino para que tengan condiciones para realizar sus actividades.

Por ejemplo, el gobierno en China tiene granjas destinadas a los privados de libertad, donde cultivan arroz, lo que les permite contar con un sistema penitenciario autosustentable, autogestionado. Los presos se pagan la comida, se pagan todo, además salen técnicos porque desde que empiezan, se capacitan.

Entonces, nuestro sistema debe empezar haciendo esas granjas agrícolas, espacios para desarrollar actividades de carpintería, de electrónica o mejor, a partir de un estudio que identifique las necesidades de las y los privados de libertad.

Pero la realidad es que todas las cárceles están en la misma situación. Si no se lleva presos a Entre Ríos es porque no hay seguridad, ¿con qué garantías el privado de libertad va a cumplir la pena si no hay seguridad? No existe un presupuesto para tener policías especializados que estén resguardando los penales, entonces es una cuestión estructural.

Entonces, creo que se trata de ver primero el factor humano que implica dar las condiciones adecuadas de vida, que viva con dignidad para que él pueda realmente reinsertarse en mejores condiciones a la sociedad. Otro aspecto a considerar en materia

penal es la cantidad de años, ¿vale la pena que una persona esté 20 años en una cárcel? También hay que pensar en la familia. Las y los hijos se ponen en riesgo, existen situaciones de drogadicción, el trabajo, el estudio, todas las áreas nos indican que la solución debe ser estructural, evaluar y reformar todo el sistema penitenciario.

MARÍA ÁNGELES GONZALES

Directora, PASTORAL CATÓLICA PENITENCIARÍA - ARQUIDIÓCESIS DE COCHABAMBA

"LOS CENTROS ANTES ERAN DE LA IGLESIA Y LOS CONVIRTIERON EN CÁRCELES"

Voy a resumir lo que yo he percibido en 14 años de trabajo con siete penales en Cochabamba.

Los centros antes eran de la iglesia y los convirtieron en cárceles, por lo que no hay espacio ni tampoco posibilidades de hacer una buena rehabilitación. Estamos siempre pendientes de que van a hacer una cárcel nueva.

Respecto a la infraestructura, ésta contribuye al hacinamiento, las carceletas no reúnen las condiciones. Sabemos que existen problemas graves como la salud, la convivencia y la violencia que se puede dar. Tampoco hay posibilidades de tener una buena infraestructura de rehabilitación, la seguridad no hay en las cárceles ni siquiera se hace una buena revisión.

Tenemos que trabajar en el tema de la prevención, porque cuando uno entra en un penal tiene que tener condiciones de rehabilitarse y esa rehabilitación le corresponde al Estado que tiene políticas donde realmente pueden tener beneficios y condiciones para

trabajar. Tenemos que pensar que desde el momento de que una persona entra a la cárcel está bajo tuición del Estado.

En Cochabamba, en el área de la educación, ya estamos en todos los penales hasta el grado de bachiller, a partir de ahí algunos continúan con sus estudios universitarios, pero ésta no es una política. La política pública es que doten educación a los maestros y que tenga la graduación que corresponde según sus posibilidades de estudio, porque a veces vienen con cero formación que no ha ido a la escuela, pero eso no tiene que dificultar para superar su formación.

En cuanto a la salud, sabemos que los penales estaban un poco descuidados ya que solamente puede salir cuando están en estado grave y eso está dificultando internamente. En el tema del aseo, ahora hemos tenido que trabajar pidiendo ayuda para la bioseguridad de los centros penitenciarios. Para los policías también se requiere las cámaras, el escáner para que tenga la posibilidad de hacer bien su trabajo, necesitamos una buena vigilancia.

Con estos elementos es importante presentar al Gobierno una propuesta de política de rehabilitación integral. Las y los privados de libertad tienen que salir diferentes a lo que ingresaron, esa es una manera de contribuir a combatir la delincuencia.

ESTRELLA ROSA ROCHA GARCÍA

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE RÉGIMEN PENITENCIARIO DE COCHABAMBA

"LEY 2298 PRESENTA ALGUNOS VACÍOS DEJANDO EN INDEFENSIÓN A LAS Y LOS PRIVADOS DE LIBERTAD"

El Consejo Penitenciario, más allá de ser un ente administrador de los recintos penitenciarios en cualquier departamento de

nuestro Estado Plurinacional, tiene la finalidad de un tratamiento especializado para la readaptación y seguimiento de las y los privados de libertad, además de la clasificación de los programas progresivos que contiene la Ley 2298. Se hacen seguimientos individuales y grupales en cualquier tipo de actividad recreativa, deportiva, educacional, laboral, productiva y en la relación familiar. Así también incluye el tratamiento penitenciario y se basa en el respeto a la dignidad del y la privada de libertad, atendiendo cualquier circunstancia que acontezca dentro de los recintos penitenciarios.

Me refiero a cualquier tipo de acto violento, circunstancias como la extorsión, por parte de seguridad penitenciaría hasta de los mismos funcionarios de Régimen Penitenciario, que se han visto anteriormente. En ese entendido el Consejo Penitenciario también tiene esa funcionalidad dentro de los recintos penitenciarios.

Abordando el artículo 60 de la Ley 2298 que hace referencia al Consejo Penitenciario, en relación a tantas normas que han sido actualizadas y subsanadas, esta norma en específico es una ley aún todavía muy fuera de la coyuntura penitenciaría que estamos atravesando. ¿Por qué? Porque el covid-19 ha cambiado completamente la funcionalidad del recinto tanto por el hacinamiento como por la infraestructura y por la crisis política en el golpe de Estado. Esta Ley 2298 presenta algunos vacíos que ha dejado en indefensión a las y los privados de libertad.

De acuerdo al artículo 61, el Consejo presenta dos funciones específicas que no las podemos soslayar:

1. El Consejo Penitenciario tiene la función de clasificación de las y los privados de libertad, algunos lo requieren con regularidad y por eso este Consejo en la ciudad de Cochabamba funciona una vez a la semana para estos temas de clasificación.

2. El Consejo Penitenciario tiene la función de asesorar al Director del recinto penitenciario, pero la norma también prevé que se puede llamar a un representante de una institución pública o privada que esté cumpliendo una función dentro del recinto penitenciario.

La clasificación se puede aplicar en dos dimensiones, de acuerdo a lo que establece la norma:

- El régimen abierto es aquel recinto penitenciario que no es de máxima seguridad. Desconozco cómo son los recintos penitenciarios en los demás departamentos, en Cochabamba sí tenemos estos dos tipos de régimen cerrado y abierto.

- El régimen cerrado es la cárcel del Abra con su bloque de máxima seguridad que es el bloque C, tiene la infraestructura adecuada para ser un recinto penitenciario a comparación de las otras cinco que son adaptadas en una infraestructura que no cumple con los requisitos para ser un centro penitenciario.

Es necesario aclarar que esos otros cinco recintos son de régimen abierto. De acuerdo a la calidad del delito, el juez de la causa va a asignar el recinto donde debe cumplirse la sentencia o en su caso su detención preventiva. Sin embargo, a veces pasa que la inobservancia de la norma o de repente la falta de cumplimiento a los mismos instructivos que el Tribunal Supremo de Justicia emite, tenemos en un régimen abierto a un violador a un feminicida que ya escapa de las manos de Régimen Penitenciario y de seguridad penitenciaria. Estas falencias de clasificar al privado de libertad, a dónde va a ir a cumplir su detención preventiva o su sentencia es netamente competencia del Juzgado de Ejecución Penal o del juzgado que ya ha dictado la sentencia en la causa.

En esta gestión, a la cabeza de nuestro Ministerio de Gobierno, hemos logrado identificar que durante gestiones pasadas, queremos creer que sea por inobservancia, no han clasificado muy bien a los privados de libertad. Estamos estudiando los casos a la cabeza del Consejo Penitenciario, y hemos encontrado muchas falencias por lo cual estamos coordinando con el Tribunal Supremo de Justicia para llevarlos a otros recintos tal como correspondía la detención preventiva o su mandamiento de condena.

Por ejemplo, el privado de libertad solicita su clasificación porque ya culminó el primer periodo y amerita pasar al segundo. El Consejo va a deliberar sobre el caso, que debe estar justificado y fundamentado. En el tercer periodo de clasificación del privado de libertad tenemos dos etapas muy importantes. Sin embargo, ocurre que muchas veces por ignorancia o de repente porque el privado de libertad no tiene abogado ni defensa pública, ya no hace seguimiento, ya no sabe ni en qué etapa está porque no tiene la guía de su defensor público.

Contamos apenas con un abogado para siete recintos penitenciarios, lo cual dificulta el cumplimiento de la norma.

En este tercer período de prueba se contemplan las salidas prolongadas. El Consejo Penitenciario va a poder clasificar a los condenados y solicitar a su juez de ejecución penal la salida prolongada por un plazo de 15 días, de acuerdo al artículo 167 de nuestra Ley de Ejecución de Penas 2298, en la que se establecen los requisitos pertinentes.

¿Cuáles son esos requisitos? No estar condenado por delito que no permite el indulto; haber el cumplido por lo menos dos quintas

partes de la pena impuesta; no haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año; y, ofrecer dos garantes. Las salidas prolongadas solo podrán concederse una vez por año y obviamente que el Consejo una vez que delibera emite una resolución y la remite a su juzgado de ejecución y el juzgado debe deliberar si es o no procedente esta salida prolonga.

Por otro lado, algo que sí es muy conocido es el extramuro. Para poder solicitar esta salida, el o la privada de libertad tiene que cumplir la mitad de la condena y los requisitos se siguen manteniendo en cuanto a la disciplina. Algo muy puntual es que el privado de libertad no esté condenado a pena privativa de libertad superior a los 15 años, por delitos tipificados en la ley 1008 de la Coca y Sustancias Controladas y también debe ofrecer dos garantes.

En el cuarto periodo ya hablamos de la libertad condicional. En estos casos el Consejo también delibera y cada área presenta el avance del privado de libertad en el centro penitenciario, tanto en lo laboral como en la educación y en el tema psicológico, porque la psicóloga debe valorarlo, porque hubo el problema de que privados de libertad que no tenían un buen perfil psicológico y optaron por una libertad condicional, fueron observados por parte de la comunidad y de la ciudadanía.

Un caso con estas características puede ocurrir por un análisis mal elaborado, pero el Consejo Penitenciario es la primera etapa, es el primer ente que va a analizar el caso del privado de libertad. Ahí radica la importancia de este Consejo Penitenciario y de las áreas del penal, pero esto no quita que el juez de ejecución penal deba verificar las decisiones del Consejo Penitenciario porque no nos olvidemos que los jueces de ejecución penal cuentan con un psicólogo y un trabajador social que puede observar los informes de estas áreas del Consejo Penitenciario.

En otras áreas, existen otros temas que debemos analizar en el Consejo. Por ejemplo, en el bloque C de la cárcel del Abra no contamos con mallado perimetral, estamos todavía en proceso de construcción, entonces, en el recinto penitenciario el Director puede llevar este tema al Consejo. Todas las áreas dependientes de la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario tendrán que poner sus mejores oficios para hacer el seguimiento o en su caso informar a la instancia correspondiente. Este es un tema de infraestructura, pero existen otros como los accesorios de la infraestructura que debemos resolver y se han estado resolviendo en el tiempo oportuno, gracias a la ayuda de las iglesias, a Caritas, gracias a la ayuda de algunas organizaciones pero también debido a la gestión que se pueda hacer a través de nuestra Dirección General de Régimen Penitenciario.

Por último, cabe hacer notar que el Consejo puede otorgar notas meritorias. Una privada de libertad con buen comportamiento puede solicitar a la Dirección, de oficio, que se le extienda una nota meritoria.

El Consejo evaluará la petición a través de todas las áreas y emitirá una resolución si corresponde, misma que irá firmada por el recinto penitenciario y los participantes del Consejo Penitenciario. Esa nota meritoria significa que la privada de libertad está dando cumplimiento al sistema de rehabilitación y al tratamiento de ocupacional familiar.

Otro beneficio que se puede otorgar es la redención, a cargo del Consejo Penitenciario, cuyos miembros son los fiscalizadores. La redención la puede solicitar el privado de libertad en el momento que crea pertinente. Por ejemplo, el privado de libertad destina cuatro horas a la actividad laboral y cuatro a la educación.

Este es otro beneficio al cual se puede acoger un privado de libertad, para lo cual el Consejo Penitenciario otorga 24 horas de salida por el buen comportamiento que haya demostrado. La norma le da esa potestad al Consejo de poder tratar en consejo y decidir si el privado de libertad es uno de los ejemplos cumple con todos los requisitos disciplinarios, educativos, etc.

Nuevamente, reitero, el Consejo emite una resolución y el juez valorará dar curso o negar este beneficio. Lamentablemente, nadie lo solicita por la coyuntura, si llegaran a solicitarlo los jueces de ejecución penal tendrían que analizar muy bien, porque también no nos olvidemos que por lo menos en la ciudad de Cochabamba tenemos mucha falencia en el tema de recurso humano policial.
Como Dirección de Régimen Penitenciario, somos un ente administrador con la misión de garantizar los derechos fundamentales de las y los privados de libertad. En las cárceles los menores de edad, las mujeres, los niños o niñas, adolescentes que están dentro del penal viviendo con la madre enfrentan muchos problemas que tratamos de solucionar en el Consejo Penitenciario, pero a veces en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, en el municipio, no se tiene un personal capacitado y competente para poder trabajar con Régimen y ahí viene la falencia y no podemos garantizar el 100% del cumplimiento.

Algo similar pasa con la Gobernación o los municipios porque atienden a la población penitenciaria después de inmunizar a toda la población. En eso la sociedad se está equivocando, porque después cuando esta población privada de libertad va a empezar a caer enferma, van a decir que esa población es vulnerable y esa población va a contagiar a sus visitas y así sucesivamente. Esto sucede también porque existe el hacinamiento, que, de igual forma, debe ser atendido.

Entonces, la población privada de libertad debe ser respetada por sus características específicas, tenemos poblaciones de alto riesgo, pero lamentablemente las Entidades Territoriales Autónomas (ETAs) nos siguen viendo como una última opción.

Por otra parte, vemos con preocupación que el Ministerio de Educación quiera retirar ítems, eso hará imposible ofrecer la formación académica profesional. Estoy de acuerdo que son privadas y privados de libertad porque han cometido delitos, pero también la CPE está sobre cualquier norma y establece claramente el derecho a la educación.

Comentario
RINVER LÓPEZ

Voy a reforzar lo que ha expuesto la directora Departamental de Régimen Penitenciario de la Ciudad de Cochabamba. Hemos establecido un plan de trabajo, al cual estamos haciendo seguimiento a todas aquellas personas internas que están solicitando el ingreso a los niños de 0 a 6 años al recinto penitenciario. Hemos recolectado fichas sociales, seguimiento social, buscando familia ampliada, con quién están, la situación real de estos menores y ver qué tan propicio es que estos menores ingresen al penal. También hemos tenido reuniones con la Dirección del recinto de San Sebastián de mujeres, asimismo estamos coordinando para que una vez al mes se los pueda sacar a los menores de edad para la atención en el centro de salud Cochabamba. En esa medida creo que Defensoría de la Niñez, en esta gestión, estamos haciendo los mayores esfuerzos para poder trabajar de la mano con Régimen Penitenciario y la Dirección del recinto de San Sebastián de mujeres.

Asimismo hemos ingresado ya hace más de tres semanas y realizado talleres de formación en lo que son habilidades parentales sobre

todo a las mamás. En el recinto de San Sebastián de mujeres no existe una política pública integral enfocada al desarrollo humano, es decir como bien indica la Directora del Régimen. La demanda que nosotros podemos recabar de las mismas internas son: terapia psicológica, atención médica para sus hijas e hijos, y servicio de trabajo social.

FORO SANTA CRUZ

ROSSY YUCRA
Directora, CDC

En cada evento que venimos realizando en el país, percibimos la complejidad de la vida en los centros penitenciarios. Las exposiciones y comentarios nos muestran la diversidad de problemáticas que se enfrenta y también las sugerencias de superación de las mismas.

Sabemos que atender y garantizar los derechos de las y los privados de libertad no es una tarea fácil ni inmediata, por eso hemos querido convocar a todas las instituciones partícipes en los procesos de atención y prevención dentro de las cárceles.

En Santa Cruz se encuentra la cantidad más elevada de privadas y privados de libertad. Por ello, consideramos que amerita una atención especial que debe ser replicada en sus resultados positivos, a nivel de otros departamentos, respetando siempre las particularidades regionales.

Los grupos más vulnerables se encuentran en situación de indefensión casi permanente, por lo que auguramos que de este evento emerjan propuestas sólidas y concretas para aportar a la reforma penitenciaria. Para eso necesitamos consensuar y armonizar

nuestras distintas experiencias sobre las distintas realidades que nos ha tocado palpar y conocer a lo largo del tiempo.

Salud, educación y trabajo

Los penales ubicados en los departamentos de Santa Cruz no cuentan con una línea jurídica institucional, en el entendido de que el denominado equipo multidisciplinario que establece la Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión, establece un número limitado de profesionales. Por ejemplo, en el Centro de Rehabilitación Santa Cruz Palmasola estamos hablando de 21profesioanles para 6400 privados de libertad, entonces cada Dirección Departamental de Régimen Penitenciario tiene que buscar los medios y la forma ya sea de ayuda institucional o donaciones por parte de instituciones públicas y privadas al igual que las denominadas "Jornadas Médicas".

Otro elemento importante a considerar es el autosostenimiento que realiza el Centro de Rehabilitación de Palmasola, ya que *son las y los privados de libertad quienes se encargan de que las postas sanitarias atiendan a los internos.*

De igual manera, se cuenta con el Puesto de Control 5 (PC5), que es el pabellón para enfermos terminales, en su mayoría con tuberculosis y VIH sida, quienes están separados del resto de la población penal y bajo directa tuición del equipo médico de la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario, la cual tiene convenio con organismos internacionales para poder proveer medicinas a los privados de libertad tomando en cuenta que son de escasos recursos económicos.

En cuanto a la educación, existe un problema de fondo y que está muy lejos de tener una línea jurídica institucional, toda vez que los privados de libertad no tienen dos elementos fundamentales que despierte un interés real en poder optar a una educación en

cualquiera de sus niveles, escolar, técnico y/o profesional, debido a los siguientes motivos:

a) No existe un beneficio de redención efectivo por el estudio que pueda incidir de manera directa en la reducción de su pena. Esto se encuentra plenamente demostrado y documentado en el Centro de Rehabilitación Santa Cruz Palmasola, donde pese a que se han graduado de universidades privadas como la NUR y promociones de bachilleres no han llegado a 10 privados de libertad que hayan hecho su trámite de redención por estudio. Esto obedece a un incumplimiento de la Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión, no existe un verdadero tratamiento penitenciario para que la educación sea un factor determinante para la rehabilitación y reinserción.

b) Ausencia de políticas y programas de estudio que puedan ser objeto de un plan de vida para el o la privada de libertad y su familia. Si bien se cuenta con la participación del Ministerio de Educación, lo fundamental es que esa educación impartida cumpla las metas de rehabilitación y reinserción social.

En el denominado régimen abierto del puesto de control cuatro (PC4) del Centro de Rehabilitación Santa Cruz Palmasola, existe actualmente un aproximado de cuatro mil privados de libertad, que se encuentran conviviendo bajo distintos tipos de delitos sin que exista una clasificación de acuerdo a los parámetros que establece el régimen progresivo establecido en la Ley de Ejecución Penal.

Siendo así este espacio se constituye en el conglomerado de internos más grande del país, donde si bien existen ocupaciones y oficios, estas actividades carecen de un soporte o ayuda que pueda brindar el Estado, a través de las autoridades penitenciarias, a efectos de que estos oficios que ya existen y de alguna manera

tratan de cumplir los fines de la pena y cumplan los objetivos de una terapia ocupacional, señalado por el Consejo Penitenciario.

Por otra parte, se están contraviniendo preceptos constitucionales y por ende los fines del sistema progresivo establecido en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión 2298, puesto que si bien el trámite de redención tiene un procedimiento legal administrativo donde intervienen la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario, Directores de Establecimientos Penitenciario y Jueces de Ejecución Penal, la o el privado de libertad al momento de demostrar la redención por estudio o trabajo, se limita simplemente a llenar un formulario donde se pone a discreción suya el oficio realizado sin ningún tipo de control ni fiscalización por parte de la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario, que tiene obligación directa por mandato de la Ley de Ejecución Penal.

Atención legal

En lo que se refiere al área legal no se observan líneas institucionales que representen una ayuda para el o la privada de libertad en cuanto a la atención de su situación jurídica. Se anotan los siguientes motivos:

- Según testimonios, los procuradores que por imperio de la Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión, pueden salir durante el día y retornar de noche, no cumplen sus funciones y se dedican a temas personales dejando de lado la naturaleza jurídica del instituto de la Procuraduría.

- Las áreas legales, a cargo de los denominados regentes, son brazos operativos que no tienen ningún tipo de apoyo y por ende son las y los privados de libertad que de sus escasos recursos económicos tienen que solventar esos gastos.

- Tenemos un sistema de defensa pública, dependiente del Ministerio de Justicia, donde no tienen ninguna incidencia en cuanto a su labor en defensa de las y los privados de libertad, pese a estar pagados por el Estado y esto se debe principalmente a la falta de personal con una relación de *15 defensores públicos para 6400 privados de libertad, además de los casos que tienen que ver en todo el departamento donde ejercen jurisdicción y competencia.*

Servicios básicos, infraestructura y alimentación

Respecto a los servicios básicos, no existe una política clara por la cual las y los privados de libertad puedan acceder sin ningún tipo de discriminación. En la práctica, la desigualdad entre diferentes estratos sociales provoca que ciertos servicios básicos no sean accesibles a las personas por su condición nómada. Algunos privados de libertad tienen servicios básicos, mientras otros no y son llamados "sin tierra", porque duermen en las aceras.

La problemática de la infraestructura está vinculada a la gestiones que pueda desarrollar la Dirección Nacional de Régimen Penitenciario, conjuntamente con las entidades del Estado para la construcción de nuevos centros penitenciarios, sin embargo, la solución de fondo no radica en crear más cárceles, sino en establecer políticas claras para lograr un descongestionamiento de privados de libertad que se encuentran en calidad de preventivos, lo cual no se consigue con más construcciones, sino con políticas claras que tiendan a reducir el hacinamiento carcelario.

En materia de alimentación, el prediario o el coloquialmente denominado "rancho", definitivamente no es usado por la totalidad de las y los privados de libertad. Un aspecto que va en contra los estándares mínimos en cuanto a los derechos humanos, es que la comida es uniforme para todos, sin considerar que existen privados

de libertad con enfermedad preexistente o adultos mayores que están privados de libertad y que por el paso de los años tienen múltiples afecciones.

La voz de Régimen Penitenciario

Desde la Dirección General de Régimen Penitenciario de Santa Cruz, Palmasola, el área de rehabilitación identifica las problemáticas que urgen ser tratadas para mejorar las condiciones de vida de las y los privados de libertad restituyendo derechos fundamentales.

- Falta de centros de producción sostenibles como parte del tratamiento penitenciario de trabajo. Si bien existen terapias ocupacionales, actualmente 64 rubros de trabajo, las mismas son muchas veces desarrolladas por cuenta propia, sin embargo, hace falta centros de producción con inversiones externas de instituciones públicas y privadas.
- Ausencia de un reglamento de rehabilitación para las cárceles que incentive el aprendizaje de oficios, prácticas de deportes o participación en espacios de cultura y vinculación social. Hubo personas privadas de la libertad que se involucraron en más de una de estas actividades.

- Urge implantar educación superior mediante la universidad estatal dentro del centro de rehabilitación Santa Cruz Palmasola con diversidad de carreras universitarias y post grado. Si bien existen ramas técnicas y humanísticas, es necesario que la universidad estatal y privada pueda ingresar a la cárcel para que las y los privados de libertad tengan acceso a la educación superior.

- Alto índice de privados de libertad preventivos/as que causa hacinamiento y obstruye el acceso al debido tratamiento penitenciario.

- Obstáculos en el ingreso de materiales y herramientas de trabajo y educación. Con la susceptibilidad de que los materiales sean usados no con fines de trabajo, la dirección del establecimiento penitenciario obstruye el ingreso de material de trabajo y educación, y más aún después de una requisa dichos materiales no son devueltos.

- Falta de fortalecimiento de recursos humanos del equipo multidisciplinario, siendo que la mayor concentración de población penitenciaria la tiene Santa Cruz, no se puede abastecer en la atención de necesidades y exigencias de la población penitenciaria.

- Debilidad en la ejecución del programa post penitenciario dado que el equipo multidisciplinario es reducido repercute en que no se pueda implementar efectivamente el programa post penitenciario.

- Hace falta un centro hospitalario con profesionales estatales toda vez que los permisos del órgano jurisdiccional dilatan la atención de la o el privado de libertad que lo requiere.

Área Jurídica: Acceso a la Justicia

Centro de Rehabilitación Santa Cruz – Palmasola

PROBLEMÁTICAS	RESUMEN	MARCO JURÍDICO VULNERADO	CONVENCIONALIDAD AL RESPECTO Y/O SUGERENCIA
t1) DESCONOCIMIENTO DE LA SITUACION JURIDICA DE LAS INTERNAS	Dentro del PC2 existe mucha falta de conocimiento de las internas para conocer y comprender cuál es su situación jurídica, algunos de esta problemática se centran en: 1.- Existe mucho desconocimiento del motivo legal o causa de la detención. 1.1.- Desconocimiento del número de juzgado de garantías 1.2 Inclusive desconocimiento del número de causa, para poder tener una asistencia legal.	Constitución Política del Estado Art. 73 I. Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana. Artículo 121°.- “I. En materia penal, ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma…” “II. La víctima en un proceso penal podrá intervenir de acuerdo con la ley, y tendrá derecho a ser oída antes de cada decisión judicial…”En caso de no contar con los recursos económicos necesarios, deberá ser asistida gratuitamente por una abogada o abogado asignado por el Estado	• Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969 Convención Americana sobre derechos humanos (Pacto de San José) • Artículo 7. Derecho a la Libertad Persona 4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.

2) VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA COMUNICACIÓN	Se tiene que no hay condiciones de comunicación directa con abogados de confianza, la razón es falta de apoyo económico de las familias, al no haber quienes eroguen los costos para poder acceder a una defensa de confianza y responsabilidad, y así mismo también: 1. No existe lugar adecuado (infraestructura) para que se tengan entrevista con el abogado – que garantice el derecho a la confidencialidad 2. El factor económico – no permite a las detenidas tengan abogados de confianza.	Constitución Política del Estado Artículo 73°.- II. Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse libremente con su defensor, intérprete, familiares y personas allegadas. Se prohíbe la incomunicación. Toda limitación a la comunicación sólo podrá tener lugar en el marco de investigaciones por comisión de delitos, y durará el tiempo máximo de veinticuatro horas.	• Convención Americana Sobre Derechos Humanos Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos San José, Costa Rica 7 Al 22 de Noviembre De 1969 Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto De San José) • Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

3) INTEGRALIDAD DE LOS JUECES	Factor importante es falta de coordinación en las audiencias – poco personal judicial – que genera: 1. Suspensión de audiencias por falta de actos procesales esenciales – notificación -falta de una de las partes del proceso – genera retardación de justicia. 2. Los jueces cautelares y de ejecución cada 3 meses deberían tener entrevistas directa con los internos para conocer la situación de la internas y controlar mediante:	Constitución Política del Estado Artículo 115°.- I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.	• Convención Americana sobre Derechos Humanos Suscrita En La Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos San José, Costa Rica 7 Al 22 De Noviembre De 1969 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto De San José) • Artículo 8. Garantías Judiciales • 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

3) INTEGRALIDAD DE LOS JUECES	1.1. Libro de control de audiencia publicas 1.2. De manera virtual pueden realizarse entrevista con las privadas de libertad. 3. Realizar sociabilización de los beneficios penitenciarios 4. Traslado a las audiencias 5. Pocos juzgados en materia penal que no cubren la necesidad de una justicia pronta		
4) ABOGADOS DE OFICIOS PERMANENTE EN EL PC2	El apoyo de abogados de oficio que tengan responsabilidad en su labor y deberían contar con:	Constitución Política del Estado Artículo 119°.-	• CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969

4) ABOGADOS DE OFICIOS PERMANENTE EN EL PC2	1.-Los abogados de oficios deberían tener experiencia. 2.- La documentación de las internas que son de identificación o para acreditación de alguna medida debería ser gratuita 3.- Cuantía base para las copias del expediente 4.- Lugar espacio determinado para tener permanente reuniones con su abogado de oficio y así no solo sea casa 15 día su asistencia. 5.- que los abogados de oficios no sean rotatorios para que brinden información veraz y oportuna a las internas.	II. Toda persona tiene derecho inviolable a la defensa. El Estado proporcionará a las personas denunciadas o imputadas una defensora o un defensor gratuito, en los casos en que éstas no cuenten con los recursos económicos necesarios.	• CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José) • Igualdad, a las siguientes garantías mínimas: • a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no • Comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

Conclusiones

El compromiso del CDC/Consorcio y financiadores con los derechos humanos de las personas en su condición de privadas y privados de libertad, permitió la apertura de espacios de diálogo con representantes de la sociedad civil organizada e instancias estatales de los departamentos del país. Estos espacios se llevaron a efecto en formato de foros, en los cuales se escucharon exposiciones basadas en las experiencias institucionales y personales.

Al unísono, las y los participantes manifestaron la necesidad de una reforma penitenciaria con una visión integral que contemple desde el momento que el o la privada de libertad ingresa a un penal e incluya hasta el periodo post penitenciario. Esta primicia pone a la familia en un lugar protagónico de la reinserción social. La recuperación de los valores de la vida en comunidad es casi un requisito desafiante para las y los funcionarios públicos en los penales, así como todo el equipo humano y multidisciplinario que allí trabaja.

Todas y todos expresaron la voluntad de trabajar coordinadamente, en un intercambio constante de experiencias y réplicas de los proyectos exitosos y las buenas prácticas. Se ha destacado que los Consejos Penitenciarios, constituyen la máxima representación en los penales, donde concurren todas las instancias intervinientes para el abordaje de problemáticas y soluciones al sinfín de temas carcelarios.

Siendo así, los Consejos podrían servir como repositorios de las experiencias ponderadas por sus miembros para ser socializadas a nivel nacional. Varias voces recalcaron que los penales no deben asumirse como “islas”, sino parte integrante del sistema penitenciario, cuyo fin es el enfoque sistémico.

Con grados distintos, se hizo alusión a los derechos contemplados en la normativa nacional e internacional, que se vulneran en la práctica

cotidiana de manera sistemática, trayendo a colación una mirada estructural del delito y de las temáticas carcelarias. Por ello, restituir derechos en ese contexto, representa el reto de llevar a la realidad de cada privada y privado de libertad, la política pública que emana de la autoridad electa democráticamente. La normativa existe, los derechos están constitucionalizados, pero el eslabón alejado de la voluntad política de revolucionar las cárceles, radica en el sistema judicial.

Definitivamente, la falta de acceso a la justicia tan deficiente, burocrática y corrupta, desencadena una seguidilla de vulneraciones de derechos que afecta a los grupos más desfavorecidos como las mujeres embarazadas y no embarazadas, juventudes, niñez, personas con discapacidad, autoidentificadas indígenas, afrodescendientes, diversidades sexuales e identidades genéricas, con enfermedades crónicas y adultas mayores.

Acceso a la justicia, hacinamiento y reinserción social no podrán ser solucionados sin la participación responsable de los gobiernos subnacionales, el presupuesto y el personal especializado que requiere la reforma penitenciaria. Así lo establecieron desde las diferentes representaciones departamentales: debe haber un compromiso institucional apegado a la norma.

En ese complejo escenario, la justicia restaurativa apenas si existe en el imaginario de las y los participantes de los eventos realizados. Una tarea urgente llama a socializar sus fundamentos y procedimientos en beneficio de una nueva política pública actualizada y acorde a las tendencias mundiales.

Sin duda alguna, la problemática carcelaria no se agota en los aportes vertidos en los foros realizados. La agenda pendiente exige la atención y acción de los actores inmiscuidos en el desafío de convertir los centros penitenciarios en lugares de una vida digna y la extensión de la misma a la sociedad boliviana.

Bibliografía

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 7 de febrero de 2009.

- Ley de Ejecución Penal y Supervisión, 20 de diciembre de 2001.

- Michel Foucault, “Vigilar y Castigar”, 1975.

- -Marco Raul Mejia R., “Sistematización, una forma de investigar las prácticas y de producción de saberes y conocimientos”, Ministerio de Educación -Bolivia, 2012.

- María Laura Agüero, Laura Alcoba, Fabiana García, Marina Guastavino y Francisco Rodríguez, “El camino de la sistematización, Manual para la sistematización participativa”, Ediciones INTA, 2017.

- Liliana Cano Burgoa, Alex Cabello Ayzama, “De la normativa a la realidad de los privados de libertad en Bolivia; un análisis sobre la garantía de los derechos fundamentales a la salud e infraestructura penitenciaria”, Revista Misión Jurídica, 2020.

- Defensoría del Pueblo, “Presos sin sentencia”, Situación actual de las personas privadas de libertad preventivas en los recintos penitenciarios de Bolivia”, 2016.

- Juan Carlos Pinto Q., “La cárcel de San Pedro”, “Cárceles y Familia”, “Reforma penal”, “Las cárceles en Bolivia” y “Reflexiones libres de un encarcelado”.

Anexos

LA PAZ, ORURO Y POTOSÍ		
N°	**DEPARTAMENTO**	**INSTITUCIÓN / ORGANIZACION**
1	LA PAZ	DEFENSORIA DEL PUEBLO
2.		FUNDACIÓN URI GESE
3.		UMSA – CARRERA DE DERECHO
4.		PROGETTO MONDO MLAL
5.		ECO JÓVENES
6.		PASTORAL CARCELARIA CÁRITAS BOLIVIA
7.		MUNASIM KULLAKITA
8.		CENTROS DE APOYO INTEGRAL PEDAGÓGICO CAIPS.
9.		FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE JÓVENES IYF
10		GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
11.		HOSPITAL DE LA MUJER – SEDES LA PAZ
12.		HOSPITAL DE CLINICAS – SEDES LA PAZ
13.		INSTITUTO DE GASTROENTEROLÓGIA BOLIVIANO JAPONES
14.		FUNDACIÓN LA PAZ
15.		FUNDACION ESPERANZA DESARROLLO Y DIGNIDAD

16.	LA PAZ	INSTITUTO TECNICO MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ
17.		FUNDACIÓN CONSTRUIR
18.		INSTITUTO DE TERAPIA E INVESTIGACION – ITEI
19.		DIRECCION DEPARTAMENTAL DE REGIMEN PENITENCIARIO
20.		ASOCIACIÓN ACEQUIA
21.		OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO - UNODC
22.		INSTITUTO DE TERAPIA E INVESTIGACIÓN - ITEI
23.		DIRECCIÓN GENERAL DE RÉGIMEN PENITENCIARIO
24.		SAVE THE CHILDREN
25.		CENTRO GREGORIA APAZA
26.		UN NUEVO CAMINO ASUMCAMI
27.		INSTITUTO NACIONAL DEL TORAX – SEDES LA PAZ
28.		CENTRO VOLONTARI COOPERAZIONE ALLO SVILUPPO
29.		FORO CIUDADANO AMUPEI
30.		CENTRO EDUCATIVO DE APOYO PEDAGOGICO CONTINUO E INTEGRAL
31.		ALDEAS INFANTILES SOS
33.	POTOSÍ	CEA MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ
34.		CENTRO DE EDUCACION ALTERNATIVA PROF. JUAN JUSTO ARANO
35.		CEA JUSTO JUEZ
36.		GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

37.	POTOSÍ	GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSI
38.		UNIVERSIDAD AUTÓNOMA TOMAS FRÍAS
39.		MUJER DE PLATA
40.		UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE ASÍS - POTOSI
41.	ORURO	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO
42.		GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO
43.		UNIVERSIDAD TECNICA DE ORURO UTO
44.		UNIVERSIDAD TÉCNICA DE ORURO
45.		DIRECCION DEPARTAMENTAL DE REGIMEN PENITENCIARIO ORURO
46.		CEA NUEVA ESPERANZA
47.		UNIVERSIDAD PRIVADA DE ORURO
48.		DEFENSORIA DEL PUEBLO - ORURO
COCHABAMBA, CHUQUISACA Y TARIJA		
No.	**DEPARTAMENTO**	**ORGANIZACIÓN / INSTITUCIÓN**
1.	COCHABAMBA	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE RÉGIMEN PENITENCIARIO DE COCHABAMBA
		OFICINA JURÍDICA PARA LA MUJER
2.		PASTORAL PENITENCIARIA CATÓLICA DE BOLIVIA – OFICINA COCHABAMBA
3.		PROYECTO MUNDO – Cooperación Italiana
4.		PROYECTO TRABAJO DIGNO, de la Fundación KALLPA y la ONG OGBL SOLIDARITE SYNDICALE
5.		ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS DE BOLIVIA -AMABOL – Regional Cochabamba

6.	COCHABAMBA	UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON (UMSS) – CARRERA DE TRABAJO SOCIAL, CARRERA DE PSICOLOGÍA, CARRERA DE ARQUITECTURA
7.		INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL COMERCIAL, “PUERTO DE MEJILLONES”
8.		FERIA PRODUCTIVA DE RECINTOS PENITENCIARIOS – REINCORPORA
9.		FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE JÓVENES IYF (International Youth Fellowship, siglas en inglés)
10.		FUNDACIÓN VOCES LIBRES – Programa CENTRO TERAPEUTICO HOMBRES DE PAZ
11.		HOSPITAL CLÍNICO CARITAS, VIEDMA
12.		AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRAS – ABT (Cochabamba)
13.		FUNDACIÓN FORTALEZA DE VIDA COCHABAMBA
14.		“CONFERENCIA LA MILAGROSA DE LA SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL” (CMSSVP)
15.		Fundación Escuela de Integración, Formación Deportiva Expresión Artística y Desarrollo Laboral – EIFODEC
16.		Fundación “Estrellas en la Calle”
17.		TERRE DES HOMMES SUISSE – Cochabamba
18.		FUNDACIÓN DE WAAL – STICHTING DE WAAL FOUNDATION
19.		DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COCHABAMBA
20.		GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA – Dirección de Seguridad Ciudadana
21.		FUNDACIÓN “UNA BRISA DE ESPERANZA” FUBE-CUBE
22.		DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL (DNI-INTERNACIONAL)

23.	CHUQUISACA	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE RÉGIMEN PENITENCIARIO DE CHUQUISACA
24.		DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE CHUQUISACA
25.		HOSPITAL SANTA BARBARA
26.		UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA – USFX – Carrera de Trabajo Social, Carrera de Psicología, Carrera de Cultura y Deportes.
27.		PASTORAL PENITENCIARIA CATÓLICA DE BOLIVIA – OFICINA CHUQUISACA
28.		GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA – Dirección de Seguridad Ciudadana
29.		AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRAS – ABT (Chuquisaca)
30.		GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARABUCO
31.		CENTRO JUANA AZURDUY (Chuquisaca)
32.	TARIJA	PASTORAL PENITENCIARIA CATÓLICA DE BOLIVIA – OFICINA TARIJA
33.		GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA – Dirección de Seguridad Ciudadana
34.		UNIVERSIDAD AUTÓNOMA JUAN MISAEL SARACHO – UAJMS
35		CONCEJO DE LA MAGISTRATURA
36.		UNIVERSIDAD PRIVADA DOMINGO SAVIO – Sede Tarija
37.		CENTRO DE ESTUDIOS REGIONALIZADOS DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA – CERDET
38.		DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE TARIJA

SANTA CRUZ		
INSTITUCIONES Y PLATAFORMAS DE LA OSCs		
No.	ÁREA	INSTITUCION
1	ACCESO A LA JUSTICIA	FISCAL DE MATERIA UNO
2	ACCESO A LA JUSTICIA	MINISTERIO DE JUSTICIA
3	ACCESO A LA JUSTICIA	DEFENSOR DEL PUEBLO
4	ACCESO A LA JUSTICIA	COLEGIO DE ABOGADOS SANTA CRUZ
5	ACCESO A LA JUSTICIA	EX JUEZ DE EJECUCION PENAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
6	ACCESO A LA JUSTICIA	EX JUEZ DE EJECUCION PENAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
7	ACCESO A LA JUSTICIA	EX DEFENSOR DEL PUEBLO DEPARTAMENTAL SANTA CRUZ
8	ACCESO A LA JUSTICIA	FISCAL DE MATERIA UNO MONTERO
9	ACCESO A LA JUSTICIA	AUXILIAR LEGAL FISFCALIA DEPARTAMENTAL SANTA CRUZ
10	ACCESO A LA JUSTICIA	FISCAL ASISTENTE DE FISCALIA PAMPA DE LA ISLA
11	ACCESO A LA JUSTICIA	JUEZA MIXTO DE SANTA CRUZ CAMIRI
12	ACCESO A LA JUSTICIA	DIVISION ANTICORRUPCION
13	ACCESO A LA JUSTICIA	ABOGADA ESPECIALIZADA EN EJECUCION PENAL
14	ACCESO A LA JUSTICIA	VOCAL CONSTITUCIONAL
15	ACCESO A LA JUSTICIA	FISCAL ASISTENTE DE FELCN
16	ACCESO A LA JUSTICIA	PROFESIONAL EXPERTO COMISION DE SALUD Y POLITICAS SOCIALES

17	ADULTO MAYOR	DIRECTOR MUNICIPAL DEL ADULTO MAYOR Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD
18	DERECHOS HUMANOS	ASAMBLEA PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS
19	DERECHOS HUMANOS	RESPONSABLE CONVENIOS INTERNACIONALES UAGRM
20	DERECHOS HUMANOS	EX JUEZ Y MAGISTRADO DEL PODER JUDICIAL
21	DERECHOS HUMANOS	ABOGADA SOCIEDAD CIVIL DEFENSORA DERECHOS HUMANOS
22	DERECHOS HUMANOS	DOCENTE UNIVERSIDAD CUMBRE-ESPECIALISTA EN EJECUCION PENAL
23	INDULTO	EXCONSULTORA DE INDULTOS REGIMEN PENITENCARIO
24	INDULTO	EX ENCARGADA DE INDULTO A NIVEL NACIONAL DIRECCION DE REGIMEN PENITENCIARIO
25	LGTB	DIRECTOR DE LA FUNDACION IGUALDAD
26	LGTB	GRUPO JUPLA
27	LGTB	DEFENSOR DERECHOS LGTB
28	LGTB	Ex DEFENSOR DE DERECHOS LGTB
29	MUJERES	REPRESENTANTE DEL COLECTIVO REBELDIA
30	MUJERES	REPRESENTANTE DE LA PLATAFORMA CIUDADANA POR TI MUJER
31	MUJERES	DIRECTORA DE LA CASA DE LA MUJER
32	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	PRESIDENTE DE LA FEDERACION CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

33	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	REPRESENTANTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL RECINTO PENITENCIARIO SANTA CRUZ PALMASOLA
34	POBLACION INDIGENERA ORIGINARIA CAMPESINA	PERIODISTA Y ACTIVISTA EXPERTA EN POBLACION INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA
35	POLICIA SEGURIDAD	EX GOBERNADOR SANTA CRUZ PALMASOLA - DIRECTOR DE LA POLICIA DEL MUNICIPIO DE COTOCA
36	POLICIA SEGURIDAD	EX GOBERNADOR SANTA CRUZ PALMASOLA - DIRECTOR DE LA POLICIA DEL MUNICIPIO DE COTOCA
37	POLICIA SEGURIDAD	JEFE DE SEGURIDAD RECINTO PENITENCIARIO SANTA CRUZ PALMASOLA
38	PRENSA	DIRECTOR DE PRENSA “INTERCRIMINIS”
39	PRENSA	REPRESENTANTE DE PRENSA INVESTIGATIVA NACIONAL
40	PRENSA	DIRECTOR DE EQUIPO DE PRENSA UNITEL
41	REGIMEN PENITENCIARIO	DIRECTOR DE REGIMEN PENITENCIARIO SANTA CRUZ PALMASOLA
42	REGIMEN PENITENCIARIO	EXDIRECTOR DEPARTAMENTAL DE REGIMEN PENITENCIARIO Y POLICIA
43	REGIMEN PENITENCIARIO	DIRECTORA REGIMEN PANDO
44	REHABILITACION	ENCARGADO DE AREA DE DEPORTES PALMASOLA
45	REHABILITACION	RECTOR UNIVERSIDAD NUR
46	REHABILITACION	VICE-RECTOR UNIVERSIDAD NUR

PROGETTOMONDO

CVCS
Centro Volontari
Cooperazione allo Sviluppo

Fundación
La Paz
para el Desarrollo y la Participación

Tutator
Bolivia